



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

AÑO LXXII - 14.951- 14/01/09

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

Títulos Públicos

VD FF LA VITALICIA 3 c. A \$ CG

Cdo. Inmediato

15:09 3.716,664 97,700% 3.631,16

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	21/01/09	10,50%	1	866.016,05	867.759,19
			1	866.016,05	867.759,19

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	3.716,6415	3.631,16
Títulos privados		
Obligaciones negociables		
Cauciones	5.447.327,0000	867.759,19
Totales		871.390,35
Acciones	En alza 1	En baja Sin cambio

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	7.827.850	41.392.345,00
Cupón acciones		
Obligaciones negociables		
Opciones		1.998.515,00
Títulos públicos	2.100.224	47.369.457,00
Cauciones		55.453.787,00
Títulos públicos OTC		86.743.053,00
Operaciones a plazo		
Totales		90.760.317,00
Acciones	En alza 4	En baja 2
		Sin cambio 2

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados		14/01/2009						
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
07/02/2009	24	18,00	18,00	18,00	11.500,00	11.348,89	1	
08/02/2009	25	18,00	18,00	18,00	20.075,00	19.811,21	2	
14/02/2009	31	22,00	22,00	22,00	30.000,00	29.397,55	1	
15/02/2009	32	20,00	20,00	20,00	46.500,00	45.625,00	1	
16/02/2009	33	18,00	18,00	18,00	8.295,87	8.159,07	1	
18/02/2009	35	19,90	19,90	19,90	7.866,00	7.714,58	1	
23/02/2009	40	19,90	19,90	19,90	28.370,87	27.750,55	3	
28/02/2009	45	23,00	23,00	23,00	8.295,87	8.047,39	1	
03/03/2009	48	23,00	23,00	23,00	7.868,00	7.627,68	1	
08/03/2009	53	23,00	23,00	23,00	11.500,00	11.108,02	1	
09/03/2009	54	23,00	23,00	23,00	8.295,87	8.013,11	1	
12/03/2009	57	22,00	22,00	22,00	25.000,00	24.127,45	1	
14/03/2009	59	23,00	23,00	23,00	30.000,00	28.872,01	1	
19/03/2009	64	23,00	23,00	23,00	24.000,00	23.027,79	1	
31/03/2009	76	23,00	23,00	23,00	6.020,00	5.734,53	1	
03/04/2009	79	23,00	23,00	23,00	8.295,85	7.883,53	1	
06/04/2009	82	23,00	23,00	23,00	7.970,00	7.569,34	1	
14/04/2009	90	23,00	24,00	23,50	36.020,00	33.996,41	2	
15/04/2009	91	21,80	21,80	21,80	38.000,00	36.000,35	1	
16/04/2009	92	23,00	23,00	23,00	8.300,00	7.826,55	1	
18/04/2009	94	22,90	22,90	22,90	4.500,00	4.239,34	1	
20/04/2009	96	22,90	23,00	22,95	13.770,00	12.970,49	2	
28/04/2009	104	23,00	23,00	23,00	6.020,00	5.643,07	1	
29/04/2009	105	21,80	21,80	21,80	38.000,00	35.657,36	1	
30/04/2009	106	22,90	22,90	22,90	1.100,00	1.028,38	1	
01/05/2009	107	22,75	22,75	22,75	20.000,00	18.694,94	1	
16/05/2009	122	24,00	24,00	24,00	4.500,00	4.155,70	1	
18/07/2009	185	26,00	26,00	26,00	4.312,00	3.802,74	1	
					464.375,33	445.833,03	33	



Precios de cierre

14-1-09

Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	Cdo.	13:09	2,660	5,681	2,517	2,660	2,660	2,660	1.658	4.410	2
ALUA	72hs	17:55	2,300	-0,562	2,313	2,300	2,390	2,240	129.297	297.022	84
APBR	Cdo.	13:34	43,000	-2,273	44,000	43,000	43,000	43,000	110	4.716	2
APBR	72hs	18:01	42,100	-6,236	44,900	43,800	43,800	41,800	88.169	3.750.910	432
BMA	Cdo.	15:07	3,890	-5,811	4,130	3,890	3,890	3,890	3.000	11.670	2
BMA	72hs	18:00	3,940	-1,500	4,000	3,940	3,950	3,900	627.761	2.455.328	118
BPAT	72hs	17:59	1,300	0,000	1,300	1,270	1,320	1,270	138.001	178.753	20
EDN	Cdo.	14:54	0,800	-0,621	0,805	0,800	0,800	0,800	8.800	7.040	1
EDN	72hs	17:59	0,815	0,493	0,811	0,800	0,819	0,800	652.514	527.124	100
ERAR	72hs	17:59	12,500	-1,575	12,700	12,700	12,700	12,300	24.704	307.424	79
FRAN	Cdo.	15:25	3,570	-1,381	3,620	3,570	3,570	3,570	850	3.034	1
FRAN	72hs	18:00	3,600	-1,370	3,650	3,700	3,700	3,500	132.649	472.415	77
GGAL	Cdo.	15:53	0,750	-1,961	0,765	0,750	0,750	0,750	50.000	37.500	4
GGAL	72hs	17:58	0,750	-3,475	0,777	0,770	0,770	0,740	1.342.853	1.010.322	178
MIRG	Cdo.	15:38	0,000	0,000	44,500	0,000	0,000	0,000	27	1.269	1
MIRG	72hs	17:59	47,000	-0,529	47,250	47,300	47,300	46,000	518	24.241	13
MOLI	72hs	17:59	10,150	-2,404	10,400	10,400	10,400	9,950	19.510	196.615	32
PAMP	Cdo.	15:18	1,000	0,000	1,000	1,010	1,010	1,000	152.000	153.370	7
PAMP	72hs	18:00	1,020	-0,971	1,030	1,010	1,020	1,000	1.957.849	1.977.380	103
PBE	72hs	17:56	2,380	-0,418	2,390	2,320	2,380	2,300	351.832	822.759	88
TECO2	72hs	17:51	5,900	-4,221	6,160	6,100	6,100	5,850	164.078	970.485	110
TS	Cdo.	15:46	36,000	-5,013	37,900	37,200	37,200	36,000	9.700	354.530	27
TS	72hs	18:00	36,200	-6,581	38,750	37,500	37,550	36,000	612.141	22.459.474	1,350

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AGRO	72hs	14:35	3,250	-1,515	3,300	3,250	3,250	3,250	923	2.999	2
ALPA	72hs	17:51	2,100	0,962	2,080	2,010	2,120	2,010	30.189	62.850	33
APBRC	72hs	14:45	12,200	-42,139	21,085	12,200	12,200	12,200	140	1.708	1
BHIP	Cdo.	14:33	0,565	-4,237	0,590	0,565	0,565	0,565	5.000	2.825	1
BHIP	72hs	17:58	0,575	-0,519	0,578	0,560	0,575	0,560	52.700	29.961	15
CADO	72hs	15:27	0,000	0,000	7,420	0,000	0,000	0,000	28	196	1
CAPX	72hs	18:00	2,450	2,083	2,400	2,380	2,450	2,200	3.732	8.764	5
CARC	72hs	17:04	0,473	-5,400	0,500	0,470	0,480	0,470	30.856	14.715	9
CECO2	72hs	17:01	1,470	-0,676	1,480	1,470	1,470	1,470	12.500	18.361	8
CELU	72hs	17:58	1,390	-2,797	1,430	1,400	1,410	1,360	30.220	41.600	27
CEPU2	72hs	17:16	3,580	-1,918	3,650	3,520	3,580	3,520	42.127	150.042	13
CGPA2	72hs	16:16	0,970	-7,619	1,050	0,960	0,970	0,960	5.400	5.224	2
COLO	72hs	17:35	3,600	-2,703	3,700	3,600	3,600	3,600	1.000	3.600	2
COME	72hs	17:59	0,309	-1,905	0,315	0,310	0,310	0,300	390.990	119.127	44
CRES	72hs	17:58	2,950	-3,595	3,060	3,000	3,030	2,950	30.928	92.562	18
FERR	72hs	15:56	0,000	0,000	2,700	0,000	0,000	0,000	34	91	1
FIPL	72hs	17:55	0,948	-0,211	0,950	0,920	0,948	0,920	22.100	20.390	7
GAMI	72hs	14:45	15,800	-1,250	16,000	15,900	15,900	15,800	1.300	20.650	3
GCLA	72hs	17:57	5,500	-4,844	5,780	5,700	5,700	5,490	13.839	77.023	18
GRIM	72hs	16:57	2,700	0,000	2,700	2,700	2,700	2,700	7.000	18.900	4
INDU	72hs	17:51	2,040	0,000	2,040	2,020	2,040	2,000	76.899	154.435	28
IRSA	72hs	17:54	1,410	-4,082	1,470	1,420	1,420	1,410	36.499	51.596	10
JMIN	72hs	15:12	1,150	-2,542	1,180	1,150	1,150	1,150	4.752	5.472	2
LEDE	72hs	17:58	0,000	0,000	2,940	0,000	0,000	0,000	600	1.722	1
METR	Cdo.	15:30	0,000	0,000	1,100	0,000	0,000	0,000	1.125	596	1
METR	72hs	16:15	0,500	-1,961	0,510	0,500	0,500	0,500	16.000	8.050	5
MORI	72hs	15:13	1,750	0,000	1,750	1,750	1,750	1,750	755	1.321	1
PATA	72hs	12:31	12,000	-4,000	12,500	12,000	12,000	12,000	1.000	12.000	2
PATY	72hs	17:40	12,000	0,000	12,000	12,000	12,000	11,500	6.600	78.087	13
PESA	72hs	17:06	6,500	-1,515	6,600	6,500	6,500	6,500	1.188	7.722	1
POLL	72hs	17:32	0,300	-4,762	0,315	0,300	0,310	0,300	32.360	9.841	7
PSUR	72hs	17:20	0,567	-10,000	0,630	0,567	0,567	0,567	7.000	4.034	5
SEMI	72hs	16:16	1,350	0,000	1,350	1,360	1,360	1,350	6.175	8.351	8
STD	72hs	16:32	30,500	-6,154	32,500	30,000	30,500	30,000	102	3.090	3



Precios de cierre

14-1-09

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
STHE	72hs	17:42	5,250	-7,080	5,650	5,100	5,600	5,100	12.736	66.205	15
TGNO4	72hs	17:48	0,406	-0,976	0,410	0,406	0,409	0,406	23.570	9.601	5
TGSU2	72hs	17:59	1,460	-5,806	1,550	1,530	1,530	1,450	117.044	175.737	41
TRAN	72hs	17:54	0,599	-1,803	0,610	0,610	0,610	0,595	167.225	100.311	34
TSC	72hs	13:12	10,600	-4,676	11,120	10,600	10,600	10,600	98	1.039	1
YFPD	72hs	17:53	0,000	0,000	155,000	0,000	0,000	0,000	7	1.015	1

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AA17	72hs	13:42	125,000	-3,846	130,000	125,000	125,000	125,000	40.140	50.175	3
AJ12	72hs	17:41	44,000	0,000	44,000	44,400	44,400	44,000	115.400	51.176	2
AM11	Cdo.	15:11	147,750	-2,796	152,000	147,750	147,750	147,750	15.000	22.162	1
AM11	72hs	17:47	149,500	2,117	146,400	147,000	149,750	147,000	345.301	511.983	42
AS13	72hs	15:47	130,000	0,000	130,000	130,000	130,000	130,000	102.646	133.439	2
BCOR4	72hs	15:58	100,000	0,000	100,000	99,000	100,000	99,000	103.017	102.738	3
BDED	72hs	13:21	95,000	1,064	94,000	95,000	95,000	95,000	15.000	14.250	1
BE09	Cdo.	12:52	1.053,080	-0,687	1.060,370	1.053,080	1.053,080	1.053,080	1.337.000	1.407.967	1
BE09C	Cdo.	13:06	300,000	0,277	299,170	300,000	300,000	300,000	525.800	157.740	1
BE10	24hs	15:42	1.018,000	0,394	1.014,000	1.015,600	1.018,000	1.015,600	10.000.000	10.168.000	2
BPLD	Cdo.	14:31	80,000	0,000	80,000	76,000	80,000	76,000	1.002.717	782.173	3
BPLD	72hs	16:55	80,000	0,000	80,000	80,000	80,000	79,000	239.890	190.417	10
CB23C	Cdo.	15:23	57,700	0,104	57,640	57,700	57,700	57,700	100.000	57.700	1
CBN23	Cdo.	15:42	200,000	0,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100.000	200.000	1
CBS39	Cdo.	13:27	120.745,1	0,019	120.721,7	120.745,1	120.745,1	120.745,1	5	6.158	1
CG28C	Cdo.	15:24	42,100	0,000	0,000	42,100	42,100	42,100	100.000	42.100	1
CG43C	Cdo.	15:24	72,150	-0,893	72,800	72,150	72,150	72,150	44.200	31.890	1
CGC43	Cdo.	15:42	250,000	0,000	250,000	250,000	250,000	250,000	44.200	110.500	1
CMG28	Cdo.	15:42	146,000	9,445	133,400	146,000	146,000	146,000	100.000	146.000	1
CO25C	Cdo.	15:24	57,700	-0,087	57,750	57,700	57,700	57,700	31.600	18.233	1
COO25	Cdo.	15:42	200,000	0,000	200,000	200,000	200,000	200,000	31.600	63.200	1
DICA	72hs	17:26	132,000	1,538	130,000	132,000	132,000	132,000	33.700	43.684	16
DICP	72hs	17:31	57,950	-0,940	58,500	58,000	58,500	57,500	1.572.832	909.455	15
FE10	24hs	14:51	854,864	3,620	825,000	854,864	854,864	854,864	2.000.000	1.709.728	1
N18M9	24hs	15:41	1.020,800	0,000	0,000	1.022,700	1.022,700	1.020,800	8.000.000	8.174.000	2
NF18	72hs	17:33	59,400	-1,000	60,000	60,000	60,000	59,400	84.178	50.267	12
PARA	72hs	17:55	59,000	-6,940	63,400	60,000	60,000	59,000	30.196	17.892	4
PARP	72hs	17:51	14,200	-2,069	14,500	14,200	14,200	14,200	229.500	32.617	17
PARY	72hs	16:56	73,000	-2,013	74,500	73,000	74,500	73,000	102.736	75.982	5
PB14	Cdo.	14:09	46,000	-3,158	47,500	46,000	46,000	46,000	66.752	30.705	3
PB14	72hs	17:39	45,000	0,000	45,000	45,000	45,000	45,000	37.811	17.014	3
PR11	Cdo.	14:57	172,500	0,291	172,000	172,500	172,500	172,500	40.367	69.632	1
PR11	72hs	15:11	171,500	0,000	171,500	171,500	172,000	171,500	11.850	20.335	3
PR12	Cdo.	15:35	80,900	0,248	80,700	80,600	81,000	80,600	287.580	232.481	16
PR12	72hs	17:59	81,200	0,247	81,000	81,000	81,400	80,750	4.011.972	3.251.215	58
PR13	72hs	17:57	17,550	-0,847	17,700	17,500	17,700	17,500	368.714	65.003	19
PRE8	Cdo.	14:58	220,000	0,228	219,500	220,000	220,000	220,000	33.661	74.053	1
PRE8	72hs	17:04	221,000	0,341	220,250	220,000	221,000	220,000	180.395	398.245	14
PRE9	Cdo.	14:44	71,000	-1,114	71,800	71,000	71,250	71,000	150.701	107.066	10
PRE9	72hs	17:08	69,500	-1,138	70,300	70,350	70,350	69,000	324.934	225.686	31
PRO7	72hs	17:01	0,000	0,000	39,008	0,000	0,000	0,000	640	255	1
RA13	72hs	17:18	192,250	0,130	192,000	192,000	193,000	192,000	93.063	179.136	23
RG12	Cdo.	15:55	192,650	-0,052	192,750	193,250	193,250	192,000	2.581.800	4.971.360	71
RG12	72hs	17:57	193,400	0,363	192,700	192,800	193,450	192,000	4.417.500	8.510.062	122
RG12C	Cdo.	14:51	54,520	-0,420	54,750	54,750	54,750	54,500	530.750	289.767	8
RNG21	Cdo.	15:35	76,000	37,125	55,424	76,000	76,000	76,000	7.389	5.615	5
RO15	72hs	16:46	110,500	2,305	108,010	109,000	110,500	108,500	308.890	338.659	15
RS14	72hs	17:24	39,000	0,000	39,000	39,500	39,500	39,000	51.900	20.361	5
TPRE1	72hs	14:45	95,620	0,000	0,000	95,620	95,620	95,620	400.000	382.480	3
TSCH3	72hs	12:17	81,000	0,000	81,000	81,000	81,000	81,000	3.010	2.437	2



Precios de cierre

14-1-09

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
TSCH4	72hs	16:35	80,000	0,000	80,000	80,000	80,000	80,000	3.648	2.918	3
TSCH5	72hs	15:55	71,000	0,000	71,000	71,000	71,000	71,000	4.055	2.878	1
TSCH7	72hs	12:00	61,000	0,000	61,000	61,000	61,000	61,000	7.893	4.814	1
TUCS1	72hs	14:26	0,000	0,000	59,500	0,000	0,000	0,000	325	193	1
TUCS2	72hs	17:22	135,000	-3,571	140,000	135,000	135,000	135,000	6.760	9.125	2
TVPP	72hs	16:59	0,000	0,000	3,900	0,000	0,000	0,000	126	4	1

Cedears

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
C	72hs	17:57	1,770	-19,910	2,210	1,900	1,920	1,720	150.190	278.984	30
CL	72hs	16:02	74,050	-8,297	80,750	74,050	74,050	74,050	900	66.645	1
LMT	72hs	14:56	280,750	0,089	280,500	281,500	281,600	280,750	12.500	3.514.919	4
PG	72hs	16:02	40,900	-1,208	41,400	40,900	40,900	40,900	1.500	61.350	1
RIO	72hs	15:24	22,050	-11,268	24,850	22,050	22,050	22,050	2.000	44.100	3

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
14/01/09	1.087,61	777,37	1.083,14	3.974,64	61.939,24
Anterior	1.131,96	791,30	1.126,36	4.136,02	64.437,52
Var.Rel.	-3,91%	-1,76%	-3,83%	-3,90%	-3,87%

TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,4110	3,4510
Libra esterlina (*)	4,9729	5,0381
Euro (*)	4,4899	4,5429
Franco Suizo	305,1394	309,1665
Yen	3,8272	3,8773
Dólar canadiense	274,9237	278,6828
Corona danesa	60,2405	61,2510
Corona noruega	47,1494	48,0327
Corona sueca	40,5554	41,3499

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,4110	3,4510
USD Bco Central Referencia	3,4510	3,4510
USD Interbancario	3,4500	3,4525
USD Mayorista bancos	3,4500	3,4550
USD Mayorista casas cambio	3,5275	3,5325
USD Minorista casas cambio	3,4300	3,4700
USD Valor hoy mercado	3,4500	3,4525
EUR Mayorista casas cambio	4,5400	4,5800
EUR Minorista casas cambio	4,5000	4,6200

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



BUENOS AIRES, 08 ENE 2009

RESOLUCIÓN N° 16042

VISTO el Expediente N° 1914/07 rotulado "ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. s/ INVESTIGACIÓN"; lo dictaminado por la Subgerencia de Sumarios a fs. 164/173 y por la Gerencia General a fs. 175/181, y RESULTANDO

1. Iniciación del sumario

Que por Resolución N° 15.943 del 07/08/08 esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) instruyó sumario a ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (RASFSa) y a sus directores titulares Sres. José Carlos TRAPANI, Miguel Carlos ARAYA, Ramón Gino MORETTO, Vicente LISTRO, Eduardo Jorge RIPARI; por posible infracción al artículo 7° apartados b1) y b2) del Capítulo VIII y puntos XV.9.b) y XV.10.a) de los Anexos I y II, respectivamente, del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), y a los miembros de la Comisión Fiscalizadora Sres. Humberto Domingo SANTONI, Mario Alberto CASANOVA y Jorge Fernando FELCARO por posible infracción al artículo 294 inciso 9° de la Ley N° 19.550 (fs. 65/69).

Que las normas anteriormente citadas prescriben:

Respecto a RASFSa y sus directores titulares,

1) Artículo 7° del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.): que en oportunidad de solicitar la autorización de oferta pública el emisor deberá: b.1) Informar si realizará una publicidad de la emisión mediante la distribución de un prospecto preliminar y b.2) Presentar una copia del prospecto preliminar a esta CNV, con los recaudos establecidos en el que deberá insertarse la siguiente leyenda: "*PROSPECTO PRELIMINAR: el presente prospecto preliminar es distribuido al sólo efecto informativo. La autorización para hacer oferta pública de los valores negociables a que se refiere el presente ha sido solicitada a la Comisión Nacional de Valores con arreglo a las normas vigentes con fecha...y, hasta el momento, ella no ha sido otorgada. La información contenida en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de ella. Este prospecto no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los valores negociables aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada por la CNV*".

2) Punto XV.9.b) del Anexo I del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.): respecto de los términos y condiciones del fideicomiso, la identificación de aquél por el cual los valores negociables son emitidos o garantizados.

3) Punto XV.10.a) del Anexo II del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.): respecto del contenido del prospecto, identificación del fideicomiso por el cual los valores negociables son emitidos.

4) Artículo 294 inciso 9° de la Ley N° 19.550: la actividad de síndico comprende deberes de fiscalización, vigilancia y control de las decisiones asamblearias que tomen los órganos sociales.

Que el 10/10/07 RASFSa y Novagro S.A solicitaron a esta CNV mediante nota N° 13.355 autorización de oferta pública del fideicomiso financiero "Novagro I" (fs. 6).

Que el 05/11/07 la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de este Organismo (SFF) realizó una serie de observaciones a dicho pedido, en el que -entre otras cosas- informó a RASFSa que, en caso de decidirse la distribución de un Suplemento Preliminar, debía estarse a lo dispuesto en el artículo 7° del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) (fs. 28), a lo que RASFSa contestó que no había procedido a distribuir prospecto preliminar alguno (fs. 31).

Que el 20/11/07 RASFSa celebró en la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO (BCR) una presentación relativa al fideicomiso financiero Novagro I (fs. 10), exhibiendo transparencias cuya información coincidía con el contenido de un prospecto preliminar.

Que el 29/11/07 RASFSa informó a esta CNV que habiendo celebrado la reunión anteriormente citada, no dio cumplimiento con el artículo 7° del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) (fs. 10).

Que asimismo la SFF advirtió que el fideicomiso financiero "Agrarium V", del que participaba como fiduciaria y organizadora RASFSa y como administradora Seminium S.A., que había sido autorizado para hacer oferta pública, se publicó en los sitios web "La Gaceta del Puerto" y "Asociación Semilleros Argentinos" y el diario "Infocampo" con el nombre de "Seminium V" (fs. 41).

Que dado que las transparencias contenían información relativa a un prospecto preliminar, se habría procedido a la distribución de un prospecto sin haberlo informado previamente a esta CNV, requisito que dispone a tal efecto el artículo 7° del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que también corresponde al fiduciario extremar su diligencia para asegurar la individualización en forma correcta del fideicomiso financiero.

Que, esta CNV decidió instruir sumario a RASFSa a fin de constatar las posibles infracciones cometidas (fs. 65/69).

2. Sustanciación del sumario

Que del 23/08/08 al 01/09/08 se notificó la Resolución N° 15.943 del 07/08/08 a todos los sumariados (fs. 76/101), quienes el 05/09/08 presentaron descargo, denunciaron sus domicilios reales, constituyeron el procesal, presentaron prueba e hicieron reserva del caso federal (fs. 126/133).

Que el Sr. Jorge Fernando FELCARO, quien se había presentado en los términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) ratificó la actuación del gestor procesal, en legal tiempo y forma, y acompañó el poder respectivo (fs. 146/152).

Que el 29/10/08 se celebró la audiencia preliminar ordenada en el artículo 3° de la Resolución N° 15.943 del 07/08/08, en la que los sumariados, mediante su representante, sugirieron abrir la causa a prueba (fs. 153/154).

Que dicha solicitud fue rechazada en virtud de las consideraciones vertidas en la Disposición del 12/11/08, en la que se declaró la cuestión de marras como de puro derecho (fs. 160/162).

Que el 18/12/08 se presentó un escrito renunciando expresamente a la presentación del memorial (fs. 175).

3. Defensas interpuestas**a) Prospecto preliminar**



Que los sumariados explicaron que no distribuyeron prospectos preliminares en la reunión informal del 20/11/07 que tuviera lugar en la BCR y que la copia obrante a fs. 22 responde a un cliché de uso habitual (fs. 131).

Que entendieron que la información que se suministró oralmente con ayuda de proyecciones no constituía un prospecto preliminar en el sentido de la normativa de esta CNV y que por ello no era necesario comunicarlo a este Organismo (fs. 131).

Que de la lectura de las proyecciones quedó en evidencia que la parte sustancial de la exposición estuvo dirigida a la actividad, desarrollo y características de la empresa fiduciante, garante y fiduciaria (fs. 131).

Que el prospecto preliminar está perfectamente conceptualizado y delimitado y no puede confundirse con el solo hecho de brindar información sobre aspectos parciales de un fideicomiso en vías de gestación, el mismo contiene aspectos esenciales con efectos propios y significativos, el resto es información que ningún efecto jurídico agrega ni quita al prospecto como acto compromisorio obligacional hacia los terceros (fs. 131/132).

Que no hubo distribución de prospecto preliminar y no hubo invitación a ofrecer u ofertar ni direccionamiento hacia personas en general o grupos determinados (fs. 132).

Que la presentación efectuada el 20/11/07 no constituyó ni un lanzamiento ni un comienzo del período de suscripción, sino meramente información que trató de poner en conocimiento de aquellas personas especializadas que operan en el mercado de valores, como son los agentes y sociedades de bolsa, funcionarios y representantes, de los sujetos del fideicomiso en trámite y bancos de las que éstos son clientes, y la información que se brindó dista mucho de ser la totalidad de aquella que se encuentra sustancialmente en un prospecto (fs. 132).

Que no ha existido la más mínima intención de ocultamiento a esta CNV ni de transgredir el orden jurídico, ni tampoco ha existido daño o lesión a persona alguna (fs. 132 vta.).

Que RASFSA ha adoptado todos los recaudos para que cualquier presentación que se haga respecto a fideicomisos en trámite de autorización sea comunicada a esta CNV (fs. 132 vta.).

b) Denominación de fideicomisos

Que no corresponde reprocharle a los sumariados las publicaciones realizadas en los sitios *web* de “La Gaceta del Puerto” y “Asociación de Semilleros”, y en el diario “Infocampo” en las que el Fideicomiso “Agrarium V” fue denominado “Seminium V”, ya que no son autores ni han participado de manera alguna en ellas (fs. 133).

Que los comentarios de los medios, es exclusiva responsabilidad de éstos, y no son publicidad en sentido estricto (fs. 133).

Que todas las publicaciones citadas son comentarios periodísticos de un diario impreso o publicaciones *on-line*, lo que no constituye ni aviso, ni comunicado, ni edicto, ni solicitada por encargo o abono de RASFSA (fs. 133).

Que los directores de RASFSA han actuado con la diligencia de un buen hombre de negocios, adoptando todas las medidas tendientes al mejor y acabado cumplimiento de las normativas y del encargo fiduciario (fs. 134).

Que para ello contrataron asesores letrados del fideicomiso, como es el estudio Nicholson y Cano de la Ciudad de Buenos Aires, de amplia experiencia en la materia (fs. 134).

Que el eventual incumplimiento a las normativas reglamentarias de esta CNV, no se ha expuesto en ninguna actuación de los órganos societarios donde el director hubiera tomado conocimiento, o hubiera podido oponerse a una decisión violatoria de la ley (fs. 134).

Que el director, en el ejercicio de su cargo, no necesariamente debe verificar todos y cada uno de los documentos y escritos que confeccionan los empleados y funcionarios, ni desempeña funciones técnico-administrativas de carácter permanente (fs. 134 vta.).

e) Responsabilidad de los síndicos

Que la infracción investigada constituye un acto de gestión, y por lo tanto el mismo es ajeno al ámbito de control del órgano sindical y por consiguiente a su responsabilidad (fs. 136 vta.).

Que no corresponde cargar al síndico con la tarea impracticable de nombrarlo guardián de todo el plexo normativo argentino en cada una de las tareas desempeñadas por el directorio y la asamblea (fs. 137).

Que no puede exigírsele al síndico el deber de haber evitado la “distribución anticipada” de un prospecto preliminar o controlado el envío de una comunicación, ya que ello constituiría una clara intromisión a los actos diarios internos de los funcionarios (fs. 138 vta.).

CONSIDERANDO:

4 Examen de las defensas

a) Prospecto preliminar

Que RASFSA reconoció que el 20/11/07 realizó una presentación en la BCR, en la que se proyectaron las transparencias adjuntas a fs. 11/24 exponiendo información relativa al Fideicomiso “Novagro I” (fs. 10).

Que las transparencias anteriormente referidas dieron origen a la iniciación del presente sumario por considerar que el contenido de las mismas constituía la información de un prospecto preliminar, y el mismo no había sido presentado ante esta CNV.

Que por lo tanto, resta encuadrar en un marco legal la tipología que corresponde a la denominación del prospecto preliminar, a fin de corroborar a ciencia cierta cuándo es que se conforma dicho instituto.

Que corresponde ubicar al prospecto específicamente como una especie dentro del género de los posibles medios a través de los cuales la entidad emisora de los valores negociables lleva a cabo la oferta pública (Arturo C. Giovenco, *El prospecto en la oferta pública*, Ed. Ad Hoc, 2003, pág. 53).

Que la doctrina ha manifestado que el prospecto preliminar, que no es más que el prospecto pendiente de autorización, deberá contener una leyenda por medio de la cual se haga saber que tal prospecto: a) es distribuido al sólo efecto informativo, b) la fecha en la que se solicitó la autorización de oferta pública, c) que dicha autorización no ha sido otorgada a la fecha del prospecto preliminar, d) que la información incluida en el prospecto preliminar puede ser modificada, e) que el prospecto preliminar no constituye oferta de venta ni invitación a sus lectores a realizar oferta de compra alguna, f) que mientras no sea otorgada la autorización de oferta pública, los valores a los que se refiere el prospecto preliminar, no podrán ser objeto de negociación alguna (ob. cit.).

Que las transparencias adjuntas al presente sumario anuncian que RASFSA y Novagro “*tienen el agrado de invitarlo a la presentación del FIDEICOMISO FINANCIERO NOVAGRO I*”, sin hacer mención específica a quién o quiénes está dirigida dicha invitación (fs. 11), pudiendo inferirse que la presentación está dirigida a personas en general, ello a partir de la despersonalización de los destinatarios.



Que también se lee: “La información contenida en el presente se complementa con la información contenida en el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid y el Suplemento de Prospecto Preliminar FIDEICOMISO FINANCIERO NOVAGRO I”, las copias de los cuales podrán obtenerse en las oficinas del fiduciario” (fs. 22).

Que expresaban: “la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el fideicomiso Financiero Novagro I ha sido solicitada a la Comisión Nacional de Valores (CNV) y al momento se encuentra en trámite de aprobación. El presente documento no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas en tales Valores Fiduciarios hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada por la CNV” (fs. 22).

Que por último las transparencias manifestaban: “La información contenida en esta presentación está sujeta a cambios y modificaciones, y no puede ser tomada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de ella.” (fs. 22).

Que, vale decir, las transparencias que se exhibieron en la reunión informativa contemplaban y llevaban insertas cada una de las leyendas que el artículo 7º del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) impone ante la intención de difundir un prospecto preliminar, resultando llamativo que RASFSA inserte las leyendas requeridas para un prospecto preliminar a un documento que no lo considera tal, por lo que cabe rechazar la interpretación de que dicha información no constituía un prospecto preliminar.

Que resulta evidente que RASFSA dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7º del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), excepto porque no comunicó a esta CNV su intención de exponer la información de un prospecto preliminar.

Que cada una de las características que hacen a la definición de prospecto preliminar anteriormente descripto se encuentran cumplidas en las transparencias que RASFSA transmitió al público.

Que está probado que se realizó al sólo efecto informativo, anunció que ya había pedido autorización de oferta pública a esta CNV, que la misma se encontraba todavía pendiente, que la información de la presentación podía modificarse, que dicho documento no constituye una oferta de venta ni invitación a sus lectores a realizar oferta de compra alguna hasta que la oferta pública haya sido autorizada por la CNV (fs. 22).

Que al respecto cabe mencionar que el 05/11/07 esta CNV emitió un dictamen en el que le recordó a RASFSA que en caso de decidirse la distribución de un suplemento preliminar debía estarse a lo dispuesto en el artículo 7º del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) (fs. 28).

Que 27/11/07, es decir, una vez celebrada la reunión informativa del 20/11/07, RASFSA respondió la vista otorgada respecto del punto precedentemente sentado y manifestó que “se toma nota y se informa que no se ha procedido a realizar una distribución preliminar del Suplemento de Prospecto” (fs. 31).

Que el mismo 27/11/07 esta CNV, quien tomaba conocimiento por medio de los artículos periodísticos de la reunión celebrada, intimó a RASFSA a que explicara dicha situación, ante lo cual RASFSA reconoció no haber cumplido con el artículo 7º del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que el artículo 7º del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) establece una serie de condiciones para efectuar la difusión de información de una emisión pendiente de autorización de oferta pública por esta CNV, con el propósito de controlar que la información provista guarde concordancia con la solicitud en trámite, que su redacción no exceda los fines tenidos en mira al facilitar su emisión.

Que no resulta acreditado que RASFSA que haya comunicado a esta CNV la intención de difundir información del fideicomiso financiero “Novagro I” mediante prospecto preliminar, tal como impone el artículo 7º apartados b.1) y b.2), del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), cuyo incumplimiento por parte de RASFSA es reconocido a fs. 10.

Que la errada interpretación aludida como justificante no resulta admisible, particularmente, por las condiciones especiales del sujeto responsable RASFSA, de quien cabe inferir un nivel suficiente de profesionalidad en lo referido a las operaciones, tramitaciones y demás actividades del mercado de capitales, que lo habilita para contar con un recto entendimiento sobre los alcances de la reglamentación vigente.

Que resulta irrelevante el argumento que no se han afectado derechos de terceros, pues la sola aptitud de generar perjuicio de cualquier naturaleza que éste fuera, por el incumplimiento de la normativa de esta CNV, configura la infracción.

Que a ese respecto, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza resaltó que “a efectos de promover el control, la eficacia, seguridad y transparencia de los mercados, el incumplimiento de los recaudos exigidos por la ley y la CNV configuran infracciones, más allá de las efectivas consecuencias que puedan aparejar, ya que el sistema necesita de su cumplimiento formal” (Cám. Fed. Ap. Mza., Sala B, *in re* “BOLSA DE COMERCIO DE SAN JUAN s/ Verificación 28/08/95”, 01/09/00, citado asimismo por Cám. Fed. Ap. Mza., Sala A, *in re* “MONTEMAR CÍA. FIN. S.A. s/ Recurso de Apelación – Arts. 14, Ley 17.811”, 25/09/01).

Que en sentido análogo el Dr. MASCHERONI (*El directorio de la sociedad anónima*, Bs. As., 1978, pág. 109) destaca que la responsabilidad disciplinaria derivada de la violación de la ley, estatuto o reglamento no deviene de los daños producidos por tales actos, sino de la mera infracción al orden jurídico que regula la vida societaria.

Que por lo expuesto, quedó acreditado por parte de RASFSA la infracción del artículo 7º apartados b.1) y b.2), del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

b) Denominación de fideicomisos

Que respecto a las informaciones derivadas de los sitios web de “La Gaceta del Puerto” y “Asociación de Semilleros”, y en el diario “Infocampo”, en las que el Fideicomiso “Agrarium V” fue denominado “Seminium V”, no corresponde reprocharle dicha conducta a los sumariados, ya que del expediente de autos no surge que hayan sido autores ni participaran de manera alguna en ninguna de las publicaciones periodísticas.

Que, por otro lado, hubiese resultado conveniente probar que las publicaciones efectuadas no registraban su autoría ya que “la mera negativa de un hecho no constituye argumento que deba ser acogido” (COLERIO, Juan, *La relatividad de las reglas sobre la carga de la prueba*, L.L., 1990-b-298).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN sostuvo: “cabe recordar que quien invoca ciertos hechos como fundamento de su pretensión tiene la carga de acreditarlos” (CSJN, “Feuermann, Roberto v. Estado Nacional -Administración Nacional de Aduanas”, 29/04/08, Lexis Nº 70046592).

Que al no haberse practicado prueba a fin de corroborar la fuente de la cuál se extrajeron los datos publicados, resta considerar las constancias de autos con el propósito de evaluar la autoría de los mismos.

Que en consecuencia resulta merituable analizar las actuaciones del Expediente, sobre las cuales puede presumirse que las notas periodísticas distan de ser publicidad en sentido estricto, por cuanto carecen de la caracterización que hace a las mismas.



Que además las notas periodísticas que aparecen en los sitios *web* y en el diario, emergen como normalmente se registra la información administrada por un autor del mismo periódico.

Que respecto de la responsabilidad de los periodistas hay que considerar que conocer implica estar en posibilidades de formarse un juicio exacto de la realidad de las cosas, y para conocer es imprescindible estar informado, esto es enterado de cuál es esa realidad sobre la cual intelectivamente edificaremos nuestro propio, absoluto e intransferible conocimiento.

Que de allí se siguen dos principales consideraciones que hacen a la efectividad de esa información: 1) que la información sea veraz; 2) que no exista ningún obstáculo o elemento que impida, altere o modifique de modo alguno su transmisión, para que ella llegue a su destinatario en la forma original y en el tiempo más rápido posible.

Que la primera condición es privativa del informador, del periodista, e implica conducirse con exactitud y con verdad (Sup. Corte Bs. As., “*Canavesi, Eduardo J. y Otra v. Diario El Día Sociedad Impresora Platense S.A.C.F.*”, 28/06/06, Lexis N° 70043/442).

Que, desde otra perspectiva se ha formulado una distinción conceptual con respecto a la información inexacta, destacando que ésta puede ser errónea o falsa. Sostuvo el Dr. Jorge Bustamante Alsina: “*La información es falsa cuando ella es engañosa, fingida o simulada para dar al hecho una apariencia distinta de la realidad. La información es errónea cuando ella es el resultado de un concepto equivocado que en la mente del informante difiere de la realidad*” (Bustamante Alsina, Jorge, “Responsabilidad civil de los órganos de prensa por informaciones inexactas”, LL 1989-B-287).

Que agrega este autor que si la información no verdadera es transmitida con falsedad, el autor es responsable penal y civilmente, por provenir de un acto consciente y deliberado con el fin de engañar; y si es transmitida por error, el autor no sería responsable civilmente del perjuicio causado si el error fuese excusable, esto es, si hubiese empleado los debidos cuidados, atención y diligencia para evitarlo.

Que ante la falta de certeza absoluta acerca de la responsabilidad, sea tanto de los autores de las notas periodísticas, como de los sumariados, sobre el error de denominación del fideicomiso financiero, corresponde, ante la duda, desestimar el cargo impetrado.

c) Responsabilidad de los síndicos

Que respecto a la falta de comunicación a esta CNV de la distribución de información de un prospecto preliminar, corresponde hacer responsables a los síndicos por cuanto cabe destacar que, si bien los síndicos no están a cargo de la ejecución de los actos de administración de una sociedad, comprometen igualmente su responsabilidad por los actos de otros, toda vez que la legislación aplicable no requiere, en modo alguno, que hayan participado activamente en los hechos que se sancionan.

Que son responsables aun por hechos cometidos por los órganos ejecutivos de la entidad, pues los altos intereses de orden público y privado por los que deben velar les impone no sólo un estricto control de los actos de la entidad, sino también el agotamiento de las instancias necesarias para corregir la actividad y, en su caso, efectuar las denuncias pertinentes.

Que es su obligación principal exigir que los negocios sociales se ajusten estrictamente a la normativa vigente.

Que así, resulta atribuido a la sindicatura no sólo un control en el sentido estricto, sino también una vigilancia que va mucho más allá de las meras verificaciones contables y una responsabilidad condigna sin poder limitarse a salvaguardar el patrimonio de la sociedad, sino que debe constituirse en garantía de una correcta gestión y la tutela del interés público (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala 2ª, Gioda, Pedro D. y otros v. Banco Central de la República Argentina –BCRA, 18/09/2007, Lexis N° 70040568).

Que al respecto sostuvo la jurisprudencia: “*El síndico es responsable por omisión de todas las irregularidades comprobadas al no haber efectuado los controles exigidos por las disposiciones vigentes, como así también por no haber obrado con la diligencia debida en las amplias facultades de vigilancia que la ley le atribuye (arts. 294, incs. 1 y 9, 297, 298 ley 19550)*” (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala 1ª, Compañía Financiera Central para la América del Sud S.A. /en liq. y otros v. Banco Central de la República Argentina s/resolución 354/97, 10/02/2000, Lexis N° 8/15852).

Que sus obligaciones imponen el exigir que los negocios sociales se ajusten estrictamente a la normativa vigente; así se ha establecido que “*resulta atribuido a la sindicatura no sólo un control en el sentido estricto al que alude el recurrente, sino también una vigilancia que va mucho más allá de las meras verificaciones contables y una responsabilidad condigna*” (conf. Cam. Nac. Cont. Adm. ala 3ª in re “Pérez Álvarez”, del 04/07/86), por lo que no puede limitarse a salvaguardar el patrimonio social, sino que debe constituirse en garantía de una correcta gestión y la tutela del interés público (conf. Sala 3ª, “Banco Credicoop Coop. Ltda.”, del 10/05/84).

Que “*el síndico no debe confundir su actividad, ya que la misma incluye el control de gestión, sostener lo contrario parte del error de prescindir de considerar que las funciones de la sindicatura requieren de una permanente actividad de fiscalización, también sobre los órganos de administración y, en orden a ello, de haber encontrado oposición o dificultad para afrontar dicho cometido, debió activar los mecanismos tendientes a hacer efectiva su control de gestión*” (C. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala 1ª, “Banco Extrader S.A. y otros v. BCRA”, 20/06/01, Lexis N° 70006831).

Que respecto a la errónea denominación del fideicomiso por parte de los medios de prensa, corre para el síndico la misma suerte que para la sociedad y sus directores, en tanto que no son responsables por las publicaciones que desinformadamente impulsan.

5 Conclusiones

Que respecto a las publicaciones periodísticas que dieron origen al sumario, no corresponde endilgarle a RASFSa, ni a sus directores y síndicos, responsabilidad alguna acerca de la denominación utilizada en las notas respecto del fideicomiso financiero “Agrarium V”, debiéndose absolver a los sumariados por este cargo.

Que respecto a la falta de presentación ante esta CNV del prospecto preliminar para su control, cabe resaltar que es de incumbencia de los directores y/o síndicos el adoptar las medidas que sean necesarias para que el funcionamiento y gestión de la entidad se sujete a lo que reglamentariamente le está exigido, siendo entonces responsables tanto por sus indebidas acciones como por sus negligentes y/o imprudentes omisiones, configurantes éstas de la tipicidad culposa por la que se les imputa responsabilidad.

Que RASFSa, ni sus directores ni síndicos registran antecedentes disciplinarios.

Que de acuerdo con lo expuesto y el resto de lo actuado en el Expte N° 1914/07, resultan acreditados los cargos formulados en el párrafo anterior, fijándose la sanción de MULTA prevista en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 (texto según art. 39, Anexo del Dto. N° 677/01).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 y 12 de la Ley N° 17.811 (texto según art. 39, Anexo del Dto. N° 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Aplicar a ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a los integrantes del Directorio a la época de los hechos examinados, Sres. José Carlos TRAPANI, Miguel Carlos ARAYA, Ramón Gino MORETTO, Vicente LISTRO y Eduardo Jorge RIPARI y a los miembros de la comisión fiscalizadora Sres. Humberto Domingo SANTONI, Mario Alberto CASANOVA y Jorge Fernando FELCARO la sanción de MULTA que se fija en PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) prevista en el artículo 10 inciso a) de la Ley N° 17.811, por la infracción constatada al artículo 7º, apartados b1) y b2) del Capítulo VIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y al 294 inciso 9º de la ley N° 19.550 respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- ABSOLVER a ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y a los integrantes del Directorio a la época de los hechos examinados, Sres. José Carlos TRAPANI, Miguel Carlos ARAYA, Ramón Gino MORETTO, Vicente LISTRO y Eduardo Jorge RIPARI y a los miembros de la comisión fiscalizadora Sres. Humberto Domingo SANTONI, Mario Alberto CASANOVA y Jorge Fernando FELCARO de los cargos formulados por posible infracción a los puntos XV.9.b) y XV.10.a) de los Anexos I y II, respectivamente, del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTÍCULO 3º- Notificar a todos los sumariados con copia autenticada de esta Resolución.

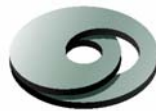
ARTICULO 4º.- Notificar a la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO con copia autenticada de esta Resolución para su publicación en su Boletín Diario e incorporarla en el sitio de la web del Organismo en www.cnv.gov.ar.

La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.

El período de colocación se encuentra establecido desde el 15 de enero y cierre 21 de enero de 2009, esta última fecha se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

**SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid"**

FIDEICOMISO FINANCIERO "FIDEBICA IX"



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor

DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE S.A.

Deloitte.

Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
Organizadores



BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.
Fiduciante y Administrador

VALORES FIDUCIARIOS
V/N \$ 28.534.935.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable V/N \$19.950.984.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Interés Variable V/N \$498.775.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable V/N \$2.493.873.-

Certificados de Participación
V/N \$5.591.303.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones N° 14.783 del 29 de abril de 2004, 15.036 del 10 de marzo de 2005, 15.270 del 16 de diciembre de 2005 y ampliación de monto autorizado por Resolución 15.663 del 28 de junio de 2007, todas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 13 de enero de 2009. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los



datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente suplemento de prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 13 de enero de 2009 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y LOS ORGANIZADORES EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

Los interesados en suscribir los certificados de PARTICIPACIÓN deberán ponderar a efectos de estimar la rentabilidad esperada de los mismos el efecto de una EVENTUAL LIQUIDACIÓN anticipada conforme al artículo 2.16 del contrato suplementario de fideicomiso.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO



I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEBICA IX

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

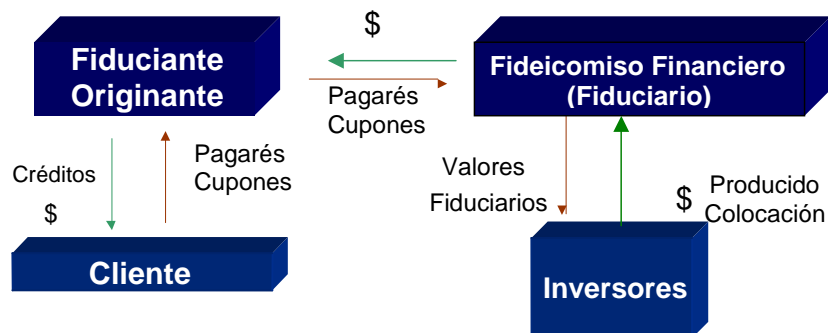
Fiduciante y Administrador	BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. Fuera del presente contrato de fideicomiso y de las series anteriores que se encuentren vigentes, no existe otra relación entre las partes.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Organizadores	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Administrador Sustituto	Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Bienes Fideicomitidos	Créditos de consumo y personales originados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante, por financiaciones de consumo, bajo la forma de (a) mutuos instrumentados en pagarés originados en operaciones de préstamos en efectivo y (b) consumos pagaderos en cuotas que tienen su origen en financiaciones bajo un sistema de tarjeta de crédito denominada Carta 10 provista por el Fiduciante.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal \$19.550.984- (pesos diecinueve millones quinientos cincuenta mil novecientos ochenta y cuatro) equivalente al 69,9% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez- de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR ¹ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 22% nominal anual y un máximo de 30% nominal anual devengado desde la Fecha de Corte (exclusive) -para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes Servicios-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$2.493.873- (pesos dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y tres).- equivalente al 8,7% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y al Fondo de Liquidez -de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR ¹ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos, con un mínimo de 24% nominal anual y un máximo de 36% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	Valor nominal \$498.775- (pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cinco).- equivalente al 1,8% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y al Fondo de Liquidez -de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, neto de la utilidad de la Clase y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR ¹ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días más 750 puntos básicos, con un mínimo de 28% nominal anual y un máximo de 37% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 5.591.303- (pesos cinco millones quinientos noventa y un mil trescientos tres).- equivalente al 19,6% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir los importes indicados en los puntos 1., 2., 3. y 4. del inciso D) del artículo 2.8: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

¹ Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB.



Fecha de Corte	Es el 30 de noviembre de 2008.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
Colocadores Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. y del Mercado de Valores del Litoral S.A., y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado "sistema holandés modificado". Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS".
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación	V\$N 1.- (un peso)
Calificadora de Riesgo	FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	AAA(arg)
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	A(arg)
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	BBB+(arg)
Certificados de Participación	CC(arg)

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



III.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.



En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato Suplementario, los Agentes de Cobro no estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Riesgos vinculados a la cesión de los Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la transferencia, parte de la documentación que instrumenta los Créditos contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Dado que existen Contratos de Tarjeta de Crédito que no contienen la cláusula establecida en la Ley 24.441 que permita la oponibilidad de la cesión sin notificación al deudor, el Fiduciante notificará a los Tarjetahabientes la cesión de los Créditos mediante publicación en los boletines oficiales correspondientes a las jurisdicciones donde se han firmado los distintos Contratos de Tarjeta involucrados. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dicha carga en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios. No existe jurisprudencia que valide dicho procedimiento como forma de notificación por acto público de la cesión de créditos, conforme al art. 1467 del Código Civil. Sin perjuicio de existir fundamentos para sostener esa validez, existe el riesgo de que acreedores del fiduciante – actuando en forma individual o en el marco de un proceso concursal – pudieran impugnar la cesión y, de tener éxito, la misma pudiera declararse inoponible a tales acreedores. En opinión de los asesores legales de la transacción, ese riesgo es de muy escasa incidencia.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación de el Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

i. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

La modificación del Régimen de Previsión Social tendrá como consecuencia la virtual desaparición de las AFJPs como inversor institucional, lo que afectará aún más al mercado secundario de valores negociables.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

k. Riesgos vinculados a los Agentes de Cobro

La cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Cobro frente a cada Repartición Pública, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).



La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la misma debería asignarse a otra entidad – que puede ser cualquiera de los restantes Agentes de Cobro no afectados respecto de la provincia de que se trate - que cuente con acceso a un “Código de Descuento”.

Adicionalmente, es de señalar que fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de un Agente de Cobro -, el Fiduciario cuenta con facultades suficientes para contratar otros agentes y/o tomar las medidas que considere apropiadas para solucionar la situación.

l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el pto. II del art. 2.15 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el fideicomiso.

El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

m. Riesgos relacionados con la crisis financiera internacional y la economía argentina.

En los últimos meses los mercados financieros de los principales países desarrollados se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, observándose, en consecuencia, una significativa caída en los índices bursátiles de los mercados internacionales, a la vez que comenzó a evidenciarse una desaceleración económica a nivel mundial. A pesar de las acciones tomadas por los países centrales, la evolución futura de los mercados internacionales resultaría incierta. En tal sentido la crisis económica financiera internacional podría impactar sobre la economía argentina, con efecto adverso sobre el Fiduciante (en cuanto administrador) y los bienes fideicomitidos.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.



Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

La Ley No. 25.246 y sus modificatorias, tipifica al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero establecidas por el BCRA y la UIF, en particular con la Resolución N° 2 de la UIF de fecha 25/10/02, que regula el Art. 21 a) y b) de la Ley 25.246 sobre la identificación y conocimiento del cliente, recolección de documentación de las operaciones y su registro y el reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los agentes colocadores y subcolocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución U.I.F. 152/08, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) vinculadas con la materia.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En Mayo de 2003 se constituyó *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Publico de Comercio el día 5 de septiembre de 2006, inscripto en el estatuto Tomo 87 F° 8447 N° 430. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico bpuzzolo@rosfid.com.ar

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario fue fundada en el año 1884, con el nombre de Centro Comercial.



Ya desde una asamblea de Agosto de 1899, la denominación de Centro Comercial, había dejado su lugar al de Bolsa de Comercio de Rosario.

La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a los diversos sectores de la actividad económica: comerciantes, productores, industriales, exportadores, operadores de mercado, corredores de cereales, agentes de bolsa, financistas e inversores en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan un mercado de granos y otro de títulos valores. Los precios de los cereales y oleaginosos que se forman diariamente en la Bolsa se constituyen en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

Las operaciones se desarrollan bajo dos modalidades: el mercado físico o de disponible y el mercado a término o de futuros.

La Bolsa cuenta con un organismo técnico de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, dictando las normas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación a presentar por las sociedades emisoras y dando publicidad a las cotizaciones.

La Bolsa tiene presencia en el plano internacional a través de su participación como miembro de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores y de la Asociación Panamericana de Bolsas de Productos.

La Bolsa ofrece además una variada gama de servicios a sus socios: un moderno sistema de informaciones electrónicas, con los últimos adelantos tecnológicos en la materia. La Red Tele Bolsa vincula las oficinas de los operadores de ambos mercados, facilitando las comunicaciones y transmisiones de datos; al mismo tiempo, a través de canales satelitales, está conectada con otras Bolsas del país.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de publicaciones propias: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos sobre toda cuestión comercial que sea materia de transacción. Está integrado por ocho árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la institución, con alrededor de 10 mil volúmenes y 200 publicaciones periódicas recibidas regularmente, concentra a un público interesado en la temática económica, tributaria o referida al quehacer agropecuario y bursátil.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían



asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de "ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.", sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A.

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación el recinto de la Bolsa pasa a ser teatro de las operaciones cerealistas más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, el Mercado a Término de Rosario cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino y el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones del Mercado a Término de Rosario eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad del Mercado a Término. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario tiene como accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario, con el 18% del capital y a 130 accionistas más, en su gran mayoría vinculados al rubro agropecuario.

El Mercado a Término de Rosario, comenzó a desarrollar en la última década, derivados y futuros, en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Fue así que creó su más reciente y exitoso producto: el INDICE DOLAR ROFEX (Rosario Future Exchange), convirtiéndose en el primer Mercado de Futuros y Opciones de Argentina, que utiliza la negociación electrónica y un sistema de escenarios de precio y volatilidad.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de Futuros y Opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por Futuros y Opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.



Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$200.000.000 (pesos doscientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional

Presidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Vicepresidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	VICENTE LISTRO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Suplente	EDUARDO ROMAGNOLI
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

La dirección ejecutiva de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. está a cargo del Director Titular Ramón Gino Moretto.

Estado de situación patrimonial al 30 de septiembre de 2008

Activo \$ 4.625.257.-

Pasivo \$ 78.328.-

Patrimonio Neto \$ 4.186.929.-

Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página www.cnv.gov.ar

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE



- **Fecha de constitución:** 27 de septiembre de 1978
- **Actividad Principal:** Financiera, no regulada por el Banco Central de la República Argentina.
- **Target de negocio:** Personas Físicas y Pequeñas y Medianas Empresas de la región
- **Objeto:** Múltiple
- **Sede social inscrita:** 25 de Mayo Nro. 1774. Santo Tomé (SF) (S3016) – Santa Fe.
- **Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas:** Folio 288 Libro 28 de Actas, Matrícula 8866 y Acta N° 13807.
- **Inscripción en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe:** Matrícula N° 1434

Empresas del Grupo:

- **Regional Trade S.A.:** Trade Company – Importadora - Exportadora - Comercialización de Productos alimenticios marca "BAHÍA" y Elaboración y Distribución de las marcas "Fresita", "Obsession", "Sahara", etc., en el rubro bebidas.
- **Bica Cambio y Turismo S.A.:** Casa de Cambio autorizada por el B.C.R.A.
- **Bica Bursátil S.A.:** Sociedad de Bolsa accionista del Mercado de Valores del Litoral S.A., con operatoria en el mismo.

HISTORIA

- 1978** - Fusión de tres Cajas de Crédito (Caja Entrerriana de Crédito de Paraná, Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santo Tomé y Cooperativa del Abasto, Cooperativa de Ahorro y Préstamo Ltda. de Santa Fe.); todas constituyen Banco BICA Coop. Ltda.
- 1979** - Se incorporan Caja de Crédito Gobernador Crespo y Caja de Crédito La Criolla
- 1984** - Fusión por absorción de Banco Interoop Coop Limitado, con zona Cordón Industrial Rosario y San Lorenzo.
- 1995** - Fusión por absorción Banco Rural Sunchales Coop. Ltda., zona Cuenca Lechera Centro Oeste de Santa Fe.
- 1995** - Transformación de Banco Bica C.L. en Banco BICA S.A.
- 1997** - BICA Coop Emp. Múltiples Ltda. vende Banco BICA S.A. a Banco Suquía S.A.
- 1998** - Se inicia la actividad Financiera fuera de la supervisión del Banco Central de la República Argentina, continuando al mismo tiempo con las actividades de Regional Trade S.A.
- 2003** – Se constituye Bica Cambio y Turismo S.A., empresa de la cual Bica Coop. de Emprendimientos Múltiples Ltda. es accionista mayoritaria y que cuenta con la autorización y supervisión del Banco Central de la República Argentina.
- 2003** – Se constituye Bica Bursátil S.A. accionista del Mercado de Valores del Litoral S.A., empresa de la cual Bica Copo. de Emprendimientos Múltiples Ltda. es accionista mayoritaria.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sr. José María Eberhardt	Presidente
Sr. Elbio Vico Gasparotti	Vicepresidente
Sr. Arq. Arturo Ángel Zuttió	Secretario
Sr. José Luis Adolfo Mottalli	Prosecretario
Sr. C.P.N. Luís Ángel Puig	Tesorero
Sr. Fabino Fernando Marino	Pro Tesorero
Sr. Edmundo Ángel Montagna	Vocal Titular
Sr. C.P.N. Carlos Alberto Gómez	Vocal Titular
Sr. Tec. Victor Emilio Belletti	Vocal Titular
Sr. Luis Alberto Cafaro	Vocal Titular
Sr. Dr. Agustín Enrique Federik	Vocal Titular
Sr. C.P.N. Julio Alberto Natella	Vocal Titular
Sr. Rubén Eduardo Nessier	Vocal Titular
Sr. Rubens Arnoldo Cimaomo	Vocal Titular
Sr. Leonardo Orlando Lazzaroni	Vocal Titular
Sr. Luis Jorge Chemes	Vocal Suplente
Sr. Esc. Gerardo Santiago Moro	Vocal Suplente
Sr. Pascual Raúl Meneghetti	Vocal Suplente
Sr. Rodolfo Gerardo Pioli	Vocal Suplente
Sr. Dr. Olimpo Carlos Carbonne	Vocal Suplente

COMISIÓN FISCALIZADORA

Sr. Mario Horacio Chapo	Síndico Titular
Sr. Daniel Eduardo Russo	Síndico Titular
Sr. C.P.N. José Luis Renzulli	Síndico Titular
Sr. Nestor Leandro Nanzer	Síndico Suplente
Sr. C.P.N. Pablo Vasti	Síndico Suplente
Sr. Francisco Bianculli	Síndico Suplente

ENVERGADURA

- Cuenta con 10 sucursales, ubicadas en el Litoral Argentino.
- Recursos Humanos:
 - Management con amplia experiencia en la actividad financiera, además de excelentes contactos y referencias a nivel nacional e internacional.
 - 200 empleados
- Al 30 de septiembre de 2008 la cooperativa cuenta con 368.353 asociados.

BALANCES (cifras expresadas en pesos)



	30/06/2008	30/06/2007	30/06/2006
ACTIVO			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	5.966.102,68	3.594.624,87	6.237.636,37
Inversiones	42.493.754,73	27.866.282,06	15.658.148,45
Bienes de Cambio	547.188,85	813.978,19	1.055.699,05
Créditos	40.371.998,33	24.008.324,79	28.877.544,71
Otros Créditos	11.297.898,65	5.775.727,27	3.582.399,87
Total del Activo Corriente	100.676.943,24	62.058.937,18	55.411.428,45
Activo No Corriente			
Inversiones	2.885.341,02	3.471.857,93	3.541.262,37
Participaciones Permanentes en Sociedades	16.600.682,72	10.782.647,03	7.298.702,03
Creditos	19.677.246,86	11.401.587,97	13.431.760,76
Bienes de Uso	7.567.796,46	7.750.318,29	9.174.239,21
Activos Intangibles	2.296.994,74	1.583.862,63	825.053,25
Activos No Corrientes	49.028.061,80	34.990.273,85	34.271.017,62
Total del Activo	149.705.005,04	97.049.211,03	89.682.446,07
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Financieras	57.414.733,84	32.436.495,20	27.975.243,90
Otras Deudas	1.162.219,60	309.518,70	131.171,40
Fiscales	1.372.425,35	1.049.120,60	784.060,69
Sociales	495.758,09	844.437,39	655.439,33
Comerciales	13.537.047,58	9.821.550,89	9.286.143,57
Previsiones	325.620,26	536.086,12	293.260,65
Total del Pasivo Corriente	74.307.804,72	44.997.208,90	39.125.319,54
Pasivo No Corriente			
Financieras	18.816.408,45	1.216.908,50	3.230.996,17
Total del Pasivo No Corriente	18.816.408,45	1.216.908,50	3.230.996,17
Total del Pasivo	93.124.213,17	46.214.117,40	42.356.315,71
Total del PN	56.577.791,87	50.835.093,63	47.326.130,36
Total igual al Activo	149.702.005,04	97.049.211,03	89.682.446,07
Ingresos del Ejercicio	25.842.313,84	20.439.056,22	15.272.941,97
Gastos de Administración	-16.298.357,00	-14.168.911,69	-11.254.125,43
Gastos de Comercialización	-4.286.271,92	-2.389.353,07	-2.058.205,38
Cargo por Incobrabilidad	-4.587.743,79	-2.933.765,79	-454.472,23
Otros Egresos Apropiables al Ejercicio	-5.168.414,37	-3.263.411,93	-1.075.957,73
Resultados por Inversiones Permanentes	5.618.035,68	3.208.945,00	1.507.883,71
Resultados antes de Resultados Financieros y por Tenencia	1.119.562,44	892.558,74	1.938.064,91
Resultados Financieros y por Tenencia	6.167.341,72	4.231.547,66	2.074.734,07
Resultado ordinario del Ejercicio antes del Fondo educ. y prom. Cooperativa	7.286.904,16	5.124.106,40	4.012.798,98
Fondo de educación y promoción cooperativa	-699.005,40	-699.005,39	-579.367,15
Resultado ordinario del Ejercicio después del Fondo educ. y prom. Cooperativa	6.587.898,76	4.425.101,01	3.433.431,83
Ingresos Extraordinarios	11.741,29	26.207,01	15.839,90
Egresos Extraordinarios	-857.001,81	-830.292,81	-702.373,16
Resultado del Ejercicio después del Fondo educ. y prom. Cooperativa	5.742.638,24	3.621.015,21	2.746.898,57
Indice de Solvencia	0,61	1,10	1,12
Indice de Rentabilidad	0,10	0,07	0,06

PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PRESTAMOS PERSONALES

Orientado a personas físicas, asociadas con flujos financieros regulares. La característica del producto es multisegmento ya que atiende con diferentes líneas a las personas, familias y profesionales de dispares recursos. Existen préstamos que son otorgados a través de la red de sucursales de la cooperativa, y préstamos otorgados con códigos de descuento en los recibos de haberes, destinados a personas en relación de dependencia con el sector público.

I -CREDIBICA

➤ Préstamos personales "Credibica" en comercios

- Moneda: Pesos

- Monto: un sueldo y medio o \$2.000, el menor de ambos. Para clientes con más de cinco operaciones canceladas y posteriores al año 2003, que la suma de todas las operaciones supere un sueldo y que haya pagado hasta los 30 días de la fecha de vencimiento, el margen máximo se establece en dos sueldos o \$ 2.000, el menor de ambos.

- A sola firma

- Plazo: hasta 12 meses

- A sola firma

➤ Préstamos personales "Credibica" en sucursales

- Moneda: Pesos

- Monto: un sueldo y medio o \$2.000, el menor de ambos. Para clientes con más de cinco operaciones canceladas y posteriores al año 2003, que la suma de todas las operaciones supere un sueldo y que haya pagado hasta los 30 días de la fecha de vencimiento, el margen máximo se establece en dos sueldos o \$ 2.000, el menor de ambos.

- A sola firma

- Plazo: hasta 24 meses

- A sola firma



➤ Préstamos Personales con descuento en Tarjeta de Crédito "Carta 10"

- Moneda: Pesos
- Monto: dos sueldos, máximo \$1.600
- Plazo: 18 meses
- A sola firma

II – PRESTAMOS PERSONALES – BICA

➤ Línea Personales comunes

- Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales
- Moneda: Pesos
- Monto máximo de solicitud: \$10.800
- Plazo: hasta 36 cuotas
- Tasa de interés: fija.

➤ Línea Personales especiales

Sistema: francés, amortizable en cuotas mensuales

- Moneda: Pesos
- Monto máximo de solicitud: \$ 16.150 para solicitantes que posean 2 a 5 años de antigüedad laboral, \$ 26.900 para solicitantes con más de 5 años de antigüedad y que no sean propietarios y \$ 53.800 para clientes con más de 5 años de antigüedad y propietarios.
- Plazo: hasta 36 cuotas
- Tasa de interés: fija.

III - PRESTAMOS PERSONALES CON CODIGO DE DESCUENTO A TRAVÉS DE CONVENIO CON MUTUALES Y COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA LTDA.

Mutual Justo José de Urquiza

- Moneda: Pesos
- Monto: Hasta \$5.700
- Plazo: Hasta 36 meses
- A sola firma
- Con débito automático en haberes de activos y pasivos del Sector Público

Mutual A.M.S.D.A.

- Moneda: en pesos.
- Monto máximo de solicitud: \$5.700.
- Plazo: hasta 36 meses.
- A sola firma.
- Con débito automático en haberes de Empleados Provinciales (activos) de la Provincia de Santa Fe

Mutual A.M.E.P.

- Moneda: en pesos.
- Monto máximo de solicitud: \$5.700.
- Plazo: hasta 36 meses.
- A sola firma.
- Con débito automático en haberes de Jubilados y Pensionados Provinciales de Santa Fe y Jubilados y Pensionados Municipales de la ciudad de Santa Fe.

Cooperativa Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda.

- Moneda: en pesos
- Monto máximo de solicitud: \$ 18.600
- Plazo: hasta 42 cuotas mensuales consecutivas, o bien el número de meses que le resten para cumplir el límite de años permitidos (hasta 64 años y 11 meses inclusive para activos y hasta 84 años y 11 meses inclusive para pasivos, en ambos casos al terminar el crédito).
- A sola firma
- Con débito automático en haberes de Empleados Provinciales, Jubilados y Pensionados y Retirados del Poder Legislativo de la Provincia de Chaco.

IV - BICA FACIL

- Préstamos preacordados por buen cumplimiento
- Moneda: en pesos
- Monto de \$1.000 a \$3.000
- Plazo de 6 a 24 cuotas
- A sola firma

V - BICA ÁGIL

Cobranza de impuestos y servicios realizada a través de una red de 70 Centros de Cobros. Actualmente se efectúa la cobranza de 95 empresas por un importe cercano a los \$7.700.000 mensuales, representados por aproximadamente 140.000 comprobantes.

VI - BICA SEGUROS

La función de Bica es la de actuar como agente institorio de las compañías aseguradoras y en ese carácter facilita la cobertura de riesgos de sus asociados.

VII - TARJETA DE CRÉDITO "CARTA 10"

- "Carta 10" es la tarjeta propia de compra y crédito emitida por Bica Cooperativa
- Alcance nacional: si bien se trata de una tarjeta regional, su alcance es nacional opera en todos los comercios del país adheridos al sistema abierto Red Credencial.
- Posee un centro de Autorizaciones On-Line las 24 Horas.
- Red de Cajeros Automáticos: acceso a la red de cajeros automáticos de la Red Link y Banelco, donde se puede realizar extracciones de efectivo en cualquier lugar, del país.

VIII - FINANCIAMIENTO A PYMES



- Línea autoliquidables: comprende la compra de instrumentos autoliquidables dentro de los cuales se destaca por su volumen, los cheques de pago diferido.
- Línea de Financiamiento de Capital de Trabajo: Cubre los requerimientos de las Pymes de la región tanto urbanas como rurales
 - Compra de cheques de pago diferido
 - Moneda: Pesos
 - Monto: en función a la calificación de riesgo, se fijan los márgenes al asociado, por librador y por cheque.
 - Plazo: Hasta 90 días
 - Financiamiento de Capital de Trabajo
 - Moneda: Pesos
 - Monto: en función a la calificación de riesgo, se fijan los márgenes al asociado.
 - Plazo: Hasta 24 meses

IX – LINEA DE CREDITO PARA DESCUENTO DE CUPONES DE TRAJETA S.I.D.E.C.R.E.E.R. POR COMPRAS EN CUOTAS

Acuerdo de línea de crédito para descuento de los cupones de compras financiadas realizadas por clientes con tarjeta de créditos SIDECREER, de los cuales BICA pasa a ser titular como consecuencia de su giro comercial.

SIDECREER garantiza mediante contrato la autenticidad, legitimidad, propiedad de los cupones, además de garantizar la puntual y oportuna percepción de la totalidad de los importes adeudados.

Existe convenio con el Gobierno Provincial de Entre Ríos, Caja de Jubilaciones de la Provincia y cada uno de los organismos responsables del proceso liquidador de sueldos de los potenciales usuarios que permite descontar los saldos de los resúmenes de SIDECREER del recibo de haberes.

Por ley 9245/05, el Superior gobierno de la provincia autorizo el código de descuento 412, para la realización del descuento de los consumos de la tarjeta por recibo de haberes de los agentes de la administración pública y pasivos provinciales, hasta un 40% del monto neto de los mismos.

Máximo de cuotas: 12

Moneda: Pesos

ACTIVOS FIDEICOMITIDOS - REQUISITOS DE ORTORGAMIENTO

I-CREDIBICA

Dirigido a: personas físicas en relación de dependencia, jubilados y autónomos.

Requisitos

PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (PRIVADOS Y PÚBLICOS)

- Ser mayor de 18 años y menor de 75 años
- Recibo de sueldo (original y fotocopia).
- Antigüedad en el empleo 6 meses (debe constar en el recibo de sueldo)
- Documento de Identidad (fotocopia primer hoja anverso y reverso y hoja cambio de domicilio).
- La empresa donde trabaja debe ser estable.
- Ser residente permanente en localidades donde exista alguna sucursal de Bica Coop. E. M. Ltda. En otras localidades sólo si se encuentran comprendidos dentro de la base de datos de los centros comerciales (SANTA FE, PARANÁ, RECONQUISTA y ROSARIO)
- Cuando la residencia sea en localidades no comprendidas en el punto anterior, pero por su cercanía tienen una gran dependencia económica de ellas. Esta situación se puede manifestar de diferentes modos:
 - sus habitantes acostumbran a realizar sus compras en aquellas localidades
 - trabajan en dichas localidades
 - etc.
- En todos los casos, para poder operar con estas localidades, deberán solicitar previamente autorización al Responsable del Producto.
- Informe del CENTRO COMERCIAL
- Boleta de pago de servicios (original y fotocopia). Ej. Cable, luz, etc.

JUBILADOS

- Recibo de haberes (original y fotocopia).
- Documento de Identidad (fotocopia primer hoja anverso y reverso y hoja cambio de domicilio).
- Ser residente permanente en localidades donde tenemos sucursal. En otras localidades sólo si se encuentran comprendidos dentro de la base de datos de los centros comerciales (SANTA FE, PARANÁ, RECONQUISTA y ROSARIO).
- Cuando la residencia sea en localidades no comprendidas en el punto anterior, pero por su cercanía tienen una gran dependencia económica de ellas. Esta situación se puede manifestar de diferentes modos:
 - sus habitantes acostumbran a realizar sus compras en aquellas localidades
 - etc.
- En todos los casos, para poder operar con estas localidades, deberán solicitar previamente autorización al Responsable del Producto.
- Informe del CENTRO COMERCIAL.
- Además se requerirá:
 - **Provinciales y municipales**
Boleta de pago de servicios (original y fotocopia). Ej. Cable, luz, etc.
 - **Nacionales (incluye los retiros militares)**
Garantía (cuando el importe de la compra supere el 50% del haber neto y hasta el sueldo del solicitante). La garantía debe ser activo y percibir un ingreso igual o mayor al monto solicitado.

AUTÓNOMOS

- Boleta depósito impuesto a los ingresos brutos de los dos últimos meses, más la habilitación Municipal (original y fotocopia).



- Documento de Identidad (fotocopia primer hoja anverso y reverso y hoja cambio de domicilio).
- Ser residente permanente en localidades donde tenemos sucursal. En otras localidades sólo si se encuentran comprendidos dentro de la base de datos del centro comercial (Monte Vera, Recreo, Rincón, La Guardia, Colastiné, Sauce Viejo, Angel Gallardo, etc.).
- Informe del CENTRO COMERCIAL.
- Boleta de pago de servicios (original y fotocopia). Ej. Cable, luz, etc.
- No se aceptarán certificaciones de ingresos.

PROCESO DE COBRANZAS

Se han definido dos vencimientos para cada cuota de préstamos, los que están previstos en el cupón:

Primer vencimiento: día 10 de cada mes

Segundo vencimiento: día 15 de cada mes

Los cupones cuentan además con un código de barra con cuatro vencimientos: 10, 15, 25 y 30, los cuales están previstos para la grabación por medio de lector de código de barras.

Este código de barras permitirá que los deudores puedan pagar las cuotas en cualquiera de las bocas habilitadas por el sistema de BicaÁgil. Esta posibilidad la tendrán hasta el último día del mes de vencimiento de la cuota. Es decir, que a partir del día 1° del mes siguiente, deberán concurrir a las sucursales de Bica Coop. E. M. Ltda para poder hacer efectiva la cuota.

Cuando el cliente haga efectiva la cuota después del día 15

Si el cliente se presenta en la sucursal, el cajero ingresará al sistema e informará al cliente el monto a cobrar.

Si el cliente se presenta a pagar en el comercio, el comerciante llama a la sucursal solicitando el monto a cobrar, la sucursal consulta en el sistema e informa al comerciante, para que éste haga el cobro. El comerciante deberá rendir estas cuotas dentro de las 24 horas de cobradas.

En todos los casos deberán considerar las cartas emitidas, a fin de recuperar el costo de la misma.

Cuando se trate de deudores jubilados o pensionados, no se le cobrará el recupero de gasto de la carta emitida a los 12 días del vencimiento, si la fecha de cobro de sus haberes es posterior a la misma, debiendo en este caso la sucursal grabar esta cobranza directamente en el sistema de préstamos (debido a que el sistema de CREDIBICA no permite condonar dicho concepto).

Atrasos

A los 12 días del primer vencimiento:

- Se informa al preventivo de financieras. Si el deudor regulariza su situación, recién en el mes siguiente, con el envío del próximo soporte, se podrá regularizar el estado de situación en el preventivo.
- Se envía primer aviso al domicilio del deudor y garante (última actualización en la Base de Datos de Clientes), reclamándole el pago de la cuota dentro de las 48 horas. Esta nota será enviada como carta simple.

A los 30 días del vencimiento

- Los Centros de Refinanciaci3nes (Santa Fe Centro, Paraná, Reconquista y Rosario) a través de la informaci3n que suministra el sistema de préstamos inician las gestiones de cobranza en forma telef3nica de aquellos deudores que cuenten con el atraso aqu3 expresado.
- Esta gesti3n es realizada hasta los 90 días de atraso, contando por lo tanto con 60 días para lograr una refinanciaci3n previa a la gesti3n extrajudicial.
- Con esta gesti3n se obtiene informaci3n que se carga detalladamente al Sistema Credibica

A los 50 días del primer vencimiento

- Con los datos a ese día, se elabora un listado con el detalle que solicita el Centro Comercial, para informar todos aquellos deudores y sus respectivos garantes con dos cuotas impagas. Este listado, emitido por duplicado, es firmado por el Responsable de Riesgo de Casa Central, remitiéndolo a aquel centro, la otra copia queda en su poder como respaldo de lo informado. El Centro Comercial cursa nota al deudor y garante sobre su estado de situaci3n en sus registros.

A los 62 días del primer vencimiento

- Se le envía carta confrontada declarándole la deuda de plazo vencido.

A los 90 días del vencimiento

El sistema de Créditos codifica automáticamente a los créditos Credibica con atraso igual o mayor a 90 días

Gesti3n Extrajudicial

El Sector Administraci3n de Créditos emite un listado con todos aquellos deudores de préstamos Credibica cuyo peor atraso sea igual o mayor a 90 días, el cual cuenta con todos los datos necesarios para su gesti3n de cobro y es entregado a los encargados de realizar la gesti3n extrajudicial.

La Gesti3n Extrajudicial consiste en la visita al domicilio del deudor, con el prop3sito de lograr una refinanciaci3n en ese momento, para lo cual se pone a su disposici3n la documentaci3n necesaria para su firma. Cuentan además con cupones de cobro de préstamos para los casos en que los deudores quieran realizar pagos en efectivo al momento de ser visitados.

A los 150 días del vencimiento

El Sector Administraci3n de Créditos remite a las sucursales listado de los deudores que est3n en condiciones de ser pasados a Gesti3n Judicial.

II – PRESTAMOS PERSONALES – BICA

Dirigido a: personas físicas en relaci3n de dependencia, jubilados y autónomos.

Requisitos

Personales Comunes:

- Original y fotocopia del documento de identidad.
- Original y fotocopia de:
 - Empleados: últimos recibos de sueldo.
 - Autónomos: Última DDJJ de Impuesto a las Ganancias o últimos 3 pagos de Ingresos Brutos o el último pago de Monotributo, según corresponda. Fotocopia de la inscripci3n Impuesto a las Ganancias o en Monotributo, según corresponda.



- Jubilados: última orden de pago provisional.
- Original y fotocopia del último recibo por el pago de impuestos o servicios correspondiente a su domicilio y a nombre del solicitante.
- Límite de edad: 84 años al terminar de pagar el crédito
- Relación cuota / ingreso en el Sistema Financiero: 50%.
- Ingreso mínimo:
 - Empleados en relación de dependencia jornada completa: \$ 500.-
 - Jubilados y empleados en relación de dependencia media jornada: \$ 350.-
- Relación cuota / ingreso:
 - Jubilados o antigüedad laboral mayor a 2 años (empleados y autónomos): 30 %.
 - Antigüedad laboral menor a 2 años (empleados y autónomos): 25 %.
 - Cuando se trate de empleados o autónomos que no estuvieran registrados en el sistema financiero (es decir que operan por primera vez), o que comenzaron a operar en los últimos 6 meses, se les asignará el 50 % del margen. Pasados 6 meses desde que opera con BICA se le otorgará el 100 % del margen.
- Antigüedad mínima:
 - Empleados de planta permanente (no contratados): 6 meses.
 - Autónomos: 1 año en la actividad.
 - Jubilados: no se requiere antigüedad.
- Informes comerciales: Situación 1 (uno) en el sistema financiero.
- Verificación en el Centro Comercial.
- Control en BCRA, Veraz o Nosis.

Personales Especiales:

Además de todos los requisitos solicitados para la línea Personales Comunes, se solicitará:

- Ingreso mínimo personal: mayor o igual a \$ 2.000.-
- Ingreso mínimo para el grupo familiar: mayor o igual a \$ 2.500.-
- Antigüedad mínima:
 - Empleados de planta permanente (no contratados): 2 años.
 - Jubilados: no se requiere antigüedad.
- Para aquellos empleados con hasta 5 años de antigüedad, se aplicará el límite del 25 % de “endeudamiento global” para el cálculo del capital, pero se admitirá el pago de un importe de cuota mayor hasta un 30 % del ingreso.
- Verificación de domicilio: para créditos superiores a \$ 10.000.- deberá realizarse una verificación domiciliaria.
- Verificación de título de propiedad: para créditos superiores a \$ 25.000.- deberá realizarse una verificación del título de la propiedad en el Registro correspondiente.
- Créditos para autónomos: para créditos superiores a \$ 10.000.-:
 - Deberán enviar el legajo del crédito a la Gerencia de Riesgo Crediticio para su aprobación.
 - Adicionalmente, solicitarán:
 - última declaración jurada de Impuesto a las Ganancias paga, 12 últimas declaraciones juradas de Ingresos Brutos pagas y 6 últimas declaraciones juradas de I.V.A. pagas, o
 - 3 últimos pagos de Monotributo y últimas 12 declaraciones juradas de Ingresos Brutos pagas.
- Créditos para autónomos: para créditos superiores a \$ 15.000.- además se solicitará la manifestación de bienes del solicitante.

PROCESO DE COBRANZAS

- Por caja, en las Sucursales de Bica o a través de Cobro Ágil: para ello el sistema emitirá la chequera con el código de barras. Estos créditos no se cobrarán a través de los comercios.
- Con débito automático en tarjeta Carta 10 (en este caso no se emitirá la chequera). El cliente junto con el crédito puede solicitar su Tarjeta Carta 10 (de no poseerla) y el débito automático de la cuota.
- **Informe a Veraz, Centro Comercial y Preventivo:**
Los créditos que no hayan registrado pagos durante más de 50 días, independientemente de los días de atraso del mismo, serán informados a Veraz, Centro Comercial y Preventivo.
Para ello, el Centro de Cómputos:
 - Diariamente genera un archivo con los créditos en esta situación y lo envía al Centro Comercial para su procesamiento.
 - Los días 15 de cada mes (o hábil anterior) genera un archivo con los créditos en esta situación y lo envía a Veraz para su procesamiento.
 - Los días 22 de cada mes (o hábil anterior) genera un archivo con los créditos en esta situación y lo envía a CPC (Preventivo) para su procesamiento.

III-CONVENIO CON ASOCIACIÓN MUTUAL GENERAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA

Bica Coop. E. M. Ltda. ha realizado un convenio con la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, para que a través de su intermedio Bica Coop. E. M. Ltda. otorgue préstamos en calidad de ayuda económica a los asociados de la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza que cuenten con la tarjeta de crédito SI.DE.CRE.E.R., ya que el cobro de las cuotas se realizará con débito automático en la misma.

Intervinientes:

- Bica Coop. E. M. Ltda.: otorgante de los créditos.
- Asociación Mutual General Justo José de Urquiza (“Mutual Urquiza”): tramitará el otorgamiento de los créditos, con autorización previa de SI.DE.CRE.E.R. y con débito automático en tarjeta.
- Tarjeta de Crédito SI.DE.CRE.E.R.:
 - Entidad pagadora: SI.DE.CRE.E.R. S.A.
 - Comercio adherido: Asociación Mutual General Justo José de Urquiza.



- Acreditación de fondos: en cuenta bancaria de Bica Coop. E. M. Ltda.
- Usuarios/Prestatarios: empleados públicos y jubilados provinciales de Entre Ríos, asociados a la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza.

Requisitos del crédito

1. Original y fotocopia del documento de identidad (primera y segunda hoja y cambio de domicilio).
2. Original y fotocopia de los tres últimos recibos de sueldo (con firma y sello del empleador).
3. Original y fotocopia del último recibo por el pago de impuestos o servicios correspondiente a su domicilio, o resumen de tarjeta de crédito SI.DE.CRE.E.R.
4. Ser socio de la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza.
5. Poseer la tarjeta de crédito SI.DE.CRE.E.R..
6. Límite de edad:
 - Activos: 65 años al terminar de pagar el crédito.
 - Pasivos: 85 años al terminar de pagar el crédito.
7. Relación cuota / ingreso: menor o igual al 12.5 %.

La verificación del cumplimiento de los requisitos está a cargo de Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, encargada de tramitar el crédito. A tal efecto, un funcionario de la Mutual firmará el formulario Solicitud de Préstamo/Pagaré en el margen superior izquierdo como constancia de que se verificó el cumplimiento de los requisitos para otorgar el crédito, que la documentación fue integrada por la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, que cumplió con el proceso administrativo de autorización según convenio entre la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza y SI.DE.CRE.E.R. y que la firma del deudor fue puesta en su presencia.

PROCESO DE COBRANZAS

- Con débito automático en tarjeta de crédito SI.DE.CRE.E.R. del prestatario. SI.DE.CRE.E.R. abona mediante acreditación en cuenta el importe correspondiente al total de las cuotas del crédito debitado de la tarjeta del prestatario/usuario. El total liquidado a la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza en su carácter de Establecimiento Adherido lo acreditará en la Cuenta Recaudadora.
- El vencimiento de la primera cuota es el último día del mes siguiente al de la liquidación. El sistema de Préstamos asumirá como fecha de vencimiento de las cuotas siguientes el mismo día de vencimiento de la primer cuota, pero de los meses subsiguientes.
- En la liquidación de las cuotas cobradas la Administradora retendrá el 1 % del total a pagar.

IV-CONVENIO CON MUTUALES A.M.S.D.A, A.M.E.P. y M. VIALES.

BICA Coop. E. M. Ltda. ha firmado convenio con las mutuales A.M.S.D.A., y A.M.E.P. para brindarles apoyo financiero mediante el otorgamiento de créditos a sus asociados. Dichos créditos son gestionados por las Mutuales ante sus asociados en cumplimiento de uno de sus servicios, que es la ayuda económica.

Por su parte las mutuales, al tener los códigos de descuentos otorgados por la Provincia y/o el ANSES actuarán como agentes de cobro de las cuotas de los créditos. Para ello, informarán a los respectivos Entes Liquidadores de sueldos los datos necesarios para que en la liquidación de sueldos se retenga el importe de las cuotas.

A los efectos de poder cumplir con el proceso de administración de créditos e información a los respectivos Entes Liquidadores, las Mutuales han firmado un convenio de administración de créditos con NEXFIN S.A.

Se establece el carácter de gestores de créditos y agentes de cobro por parte de las Mutuales y de BICA Coop. E. M. Ltda. como prestamista.

Reparticiones Públicas Admitidas

Únicamente podrán acceder a un crédito personal los siguientes sujetos:

- A través de **A.M.S.D.A.**: Empleados Provinciales (activos) de la Provincia de Santa Fe:
 - Organismos centralizados:
 - Ministerio de Gobierno.
 - Ministerio de Educación.
 - Otros Ministerios.
 - Organismos descentralizados: Lotería, I.A.P.O.S, Vitalidad Provincial, Catastro, A.P.I., Empleados de la Caja de Jubilaciones, Vivienda, I.A.P.I.P.
- A través de **A.M.E.P.**:
 - Jubilados y Pensionados Provinciales de Santa Fe.
 - Jubilados y Pensionados Municipales de la Ciudad de Santa Fe.

Requisitos del Crédito

1. Original y fotocopia del documento de identidad (primera y segunda hoja)
2. Original y fotocopia de los tres últimos recibos de sueldo u órdenes de pago previsional (con firma y sello del empleador, excepto para aquellas reparticiones públicas que no cumplen con este requisito).
3. Original y fotocopia del último recibo por el pago de impuestos o servicios correspondiente a su domicilio y a nombre del solicitante, si no estuviere a nombre del solicitante y estuviere a nombre de un familiar deberá establecer el vínculo mediante la presentación de la libreta familiar, o en su caso presentar un certificado de vecindad extendido por la policía con verificación del domicilio. Se considerarán servicio las boletas de telefonía fija o móvil (celular), gas, luz y televisión por cable. En todos los casos de ser posible será preferente solicitar copia del Impuesto Inmobiliario y/o Tasa Municipal. Las boletas no deben tener más de dos meses desde la fecha de vencimiento.
4. Fotocopia del anverso de la tarjeta de débito, no se exigirá si el pago es con cheque.
5. Ticket emitido por cajero automático sobre consulta de CBU o fotocopia del ticket por movimientos en la cuenta sobre la que se acreditarán los fondos.
6. Ser socio de una de las Mutuales de esta operatoria.



7. Límites de edad:
 - Activos:
 - Hombres: 65 años al terminar de pagar el crédito.
 - Mujeres: 60 años al terminar de pagar el crédito.
 - Pasivos: 85 años al terminar de pagar el crédito.
8. Antigüedad mínima:
 - Activos: 1 año, en casos de excepción se admitirá una antigüedad menor (por ejemplo, policías que tienen cargo de titular).
 - Pasivos: el jubilado no tiene antigüedad pero debe presentar los últimos tres recibos de haberes, por lo tanto, debe tener una antigüedad mínima de tres meses.
9. Presentar en original y fotocopia los formularios de cancelación de deuda para el caso de Instrucciones de Pago.

La verificación del cumplimiento de los requisitos está a cargo de la Mutual, encargada de tramitar el crédito. A tal efecto, un funcionario de la Mutual designado o facultado al efecto, firmará el formulario Solicitud de Préstamo/Pagaré en el margen superior izquierdo, como constancia de que se verificó el cumplimiento de los requisitos para otorgar el crédito, que la documentación fue integrada por la Mutual, que cumplió con el proceso administrativo de autorización, según convenio con la Mutual y que la firma del deudor fue puesta en su presencia.

PROCESO DE COBRANZAS

- Sobre la base del convenio entre BICA y cada una de las Mutuales AMEP, AMSDA se establece que estas últimas, al poseer el código de descuento otorgado por las reparticiones públicas pagadoras de haberes a los deudores, actuarán como agentes de cobro de las cuotas que mensualmente devenguen los créditos.

Para ello se debe respetar el proceso administrativo implementado por cada ente liquidador a fin de presentar la información para el descuento por recibo de haberes, controlar las retenciones practicadas y realizar los ajustes correspondientes.

- El descuento se realizará por planilla, directamente del recibo de haberes del solicitante y será percibido por las Mutuales en su carácter de agentes de cobro.
- A través de A.M.S.D.A.:

Lo liquidado durante el mes se informa al mes siguiente (hasta el quinto día hábil), se descuenta en el pago de los haberes del mes siguiente y se abona al mes subsiguiente. Por ejemplo: Lo liquidado del 01/01/2005 al 31/01/2005 se informa del 01/02/2005 al 05/02/2005, se descuenta en el recibo de sueldo del mes 02/2005 (28/02/2005) y se abona entre el 25/03/2005 y el 31/03/2005.
- A través de A.M.E.P.

Tiene el mismo tratamiento de A.M.S.D.A.

Acreditación de los fondos:

- A.M.S.D.A.
 - Esta Mutual al ceder oportunamente su cartera a Compañía Financiera Argentina S.A., comunicó a las reparticiones públicas que el pago por las cuotas retenidas lo hagan a nombre de la cesionaria.
 - Con posterioridad continuó asistiendo a sus asociados con fondos de distintos prestadores,
 - Las reparticiones públicas acreditan los fondos correspondientes a esta mutual en una cuenta bancaria en Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a nombre de Compañía Financiera Argentina S.A., por lo antes expuesto.
 - Ésta afecta los fondos que le corresponden por la cesión y al remanente lo acredita en una cuenta bancaria en el Banco HSBC a la orden del Fideicomiso Financiero Red Mutual, según instrucciones de la Mutual.
 - Éste apropia de dichos fondos los que corresponden a la cartera fideicomitida y por el remanente, según instrucciones de la Mutual:
- 1. Transfiere a una cuenta bancaria de Bica Coop. E. M. Ltda. ("Cuenta Recaudadora") el importe correspondiente a la cobranza de los créditos otorgados por ésta a los socios de la Mutual.
- 2. Actúa de acuerdo a las instrucciones recibidas.

Conforme a lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante instruirá en forma irrevocable a la Mutual que los fondos se transfieran directamente del Banco HSBC a una cuenta recaudadora bajo el presente Fideicomiso.

- A.M.E.P.
 - Asiste a sus asociados crediticiamente con fondos de distintos prestadores, según convenio intermutual.
 - La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe acredita los fondos correspondientes a esta mutual en una cuenta bancaria en Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a nombre de la Mutual, quien otorgó un poder especial a favor del Banco BACS, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Red Mutual, para que pueda disponer de los fondos de dicha cuenta corriente.
 - Éste deposita de dichos fondos parte en una cuenta bancaria en el banco HSBC a la orden del Fideicomiso Financiero Red Mutual por lo correspondiente a la cartera fideicomitida y por el remanente, según instrucciones de la Mutual:

1. Transfiere a una cuenta bancaria de Bica Coop. E. M. Ltda. ("Cuenta Recaudadora") el importe correspondiente a la cobranza de los créditos otorgados por ésta a los socios de la Mutual.
2. Deposita el excedente en una cuenta corriente en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a nombre de la Mutual.

Conforme a lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante instruirá en forma irrevocable a la Mutual que los fondos se transfieran directamente del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a una cuenta recaudadora bajo el presente Fideicomiso.

- **Pago de cuotas:** En todos los casos se deberá avisar al cliente que si en un determinado mes la cuota no se descuenta del recibo de sueldo por cualquier motivo, al mes siguiente se le descontará la cuota no descontada más los recargos correspondientes al atraso en el descuento más la cuota del mes. De todas maneras podrá abonar en efectivo la cuota no descontada.

Cancelaciones:

- En caso que un cliente desee cancelar por anticipado el saldo de su crédito aún pendiente de descuento de su recibo de sueldo, deberá solicitar el dicho saldo a NEXFIN S.A. (en su carácter de administrador de créditos) y acordar las condiciones para proceder a la cancelación.



- El importe de cancelación se compondrá de: cuotas vencidas (incluidos los intereses compensatorios y punitivos correspondientes, e I.V.A.), cuota vigente, próxima cuota a vencer y saldo de capital del resto de las cuotas. Por ejemplo:
 - Se establece como fecha de cancelación anticipada el día 15/04/2005.
 - Cuotas vencidas al 30/03/2005 más los intereses compensatorios y punitivos correspondientes e I.V.A.
 - Cuota vigente: vencimiento 30/04/2005.
 - Próxima cuota a vencer: vencimiento 30/05/2005.
 - Saldo de capital de las restantes cuotas.
- **Afectación de los pagos (orden de prelación):**
 - El importe descontado del recibo de sueldo se aplicará a la primer cuota impaga.
 - Cuando el importe descontado del recibo de sueldo no alcance a cubrir el importe de una cuota completa, dicho importe se aplicará con el siguiente orden de prelación: seguro, intereses punitivos, intereses compensatorios, intereses normales y, por último, amortización de capital (junto a los intereses se aplicará el I.V.A. correspondiente).
- En los casos de pagos en efectivo no es necesario que el deudor se presente en las oficinas comerciales de NEXFIN S.A., pudiendo realizar el depósito en cuenta bancaria del importe acordado y comunicar este depósito a NEXFIN S.A. a fin de imputar la cobranza.

V- COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA.

En virtud del volumen de las operaciones que estaban realizando y el crecimiento del número de personas interesadas en adherirse a la Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda., tanto de la Ciudad de Resistencia como del interior de la Provincia, es que la Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda., decidió suscribir convenio de vinculación con BICA Coop. E. M. Ltda. Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. cede sus derechos creditorios emergentes de las "Solicitudes de Préstamos", los Pagarés a la Vista y Recibos debidamente suscriptos por cada uno de los deudores cedidos. La cesión de créditos a BICA Coop. E. M. Ltda. corresponde al 100% (ciento por ciento) de las cuotas no vencidas a la fecha con todos los derechos, créditos y acciones que tiene y le corresponden respecto de los créditos.

Reparticiones Públicas Admitidas

Únicamente podrán acceder a un crédito personal los siguientes sujetos:

- Empleados Provinciales de la Provincia de Chaco
- Pasivos Provinciales de Chaco (In.S.S.Se.P)
- Retirados del Poder Legislativo

Documentación Requerida

1. Fotocopia de documento de Identidad (primera y segunda hoja).
2. Tres últimos recibos de sueldo, el último por original adjuntarlo al legajo y los dos consecutivos fotocopias.
3. Fotocopia de boleta de servicio público a nombre del socio, o certificado de vecindad con verificación de domicilio.
4. Formulario de autorización de retención de cuotas con firma y aclaración de puño y letra del socio.
5. Formulario de autorización de descuento de haberes con firma del socio.
6. Formulario de carta de instrucción de pago, con firma y aclaración del socio (es el formulario en el cual se detallan los montos precisos para efectuar los respectivos depósitos).
7. Formulario de asociación a la Cooperativa con firma e I.D.P.D. del socio (el cliente deberá afiliarse a la Cooperativa para solicitar un crédito, y si ya fuese socio completarlo nuevamente para actualizar datos aclarando que ya es socio).
8. Formulario de condiciones Generales de Asociación con firma e I.D.P.D. del socio.
9. Formulario de Cesión de Acciones con firma y aclaración de puño y letra del socio.
10. Solicitud de crédito.
11. Formulario Certificación de Ingresos para las jurisdicciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación.
12. Certificaciones para cancelación de saldo o libre deuda (en caso de efectuar consolidación de deuda o de haber finalizado con alguna de las prestaciones)
13. Comprobante de CBU.
14. Informe Veraz o Nosis al momento de la evaluación del socio.
15. Edad: hasta los 64 años y 11 meses inclusive para activos, y hasta los 84 años y 11 meses inclusive para pasivos, al terminar el crédito.
16. Antigüedad mínima:
 - Activos: 1 año
 - Pasivos: El jubilado no tiene antigüedad pero debe presentar los últimos tres recibos de haberes, por lo cual debe tener una antigüedad mínima de tres meses.
17. No son admitidos codeudores de ningún tipo, aun si fueran parte del grupo familiar conviviente. Tampoco se admitirán garantes o avalistas.

Proceso de Cobranzas

A los efectos de lograr la administración en forma directa por BICA Coop. E. M. Ltda. de los fondos correspondientes al cobro de las cuotas de los créditos cedidos y/o se cedan en el futuro, como así también lograr la celeridad en dicho cobro, la Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. otorgó a favor de BICA Coop. E. M. Ltda. poder irrevocable para que en nombre y representación de Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. pueda presentarse ante el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. a fin de disponer de los fondos depositados en la Cuenta Corriente abierta en dicho Banco a nombre de Coop. Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda. pudiendo a su vez otorgar recibos y, en su caso, cartas de pago. Dicha cuenta es donde los organismos empleadores de los titulares de los créditos cedidos u objetos de futuras cesiones, depositan los importes retenidos de sus haberes, correspondientes al pago de las cuotas de los créditos, cuota asociativa y demás servicios que brinda la cooperativa a sus asociados.

VI-CARTA 10



CARTA 10 es un Sistema abierto de tarjetas de Compras y Créditos, cuyo objetivo propuesto es desarrollar una Tarjeta Regional con alcance nacional que pueda competir a través de sus atributos con cualquier otra tarjeta. La Administradora contratada para el procesamiento de datos de la tarjeta CARTA 10 es Credencial S.A.

La documentación necesaria requerida a solicitantes de tarjetas es la siguiente:

- Fotocopia del recibo de sueldo.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia de un servicio para certificar el domicilio.
- Ingresos mínimos:
 - Activos: \$ 500,00
 - Pasivos: \$ 350,00
- Solicitud de Tarjeta firmada por el titular y adicionales si lo hubiere. Por los adicionales, el titular deberá firmar formulario de autorización de alta de los mismos.
- El usuario titular deberá estar en situación normal dentro del sistema financiero y preventivo.
- Toda solicitud de alta de usuario de tarjeta de crédito debe tener obligatoriamente el tipo (C.U.I.T., C.U.I.L. O C.D.I) y número de identificación del deudor.
- El titular debe ser menor de 70 años al momento de efectuar la solicitud. En caso de mayores de 70 años se solicita una garantía permanente o general de una persona menor de 70 años y que cumpla con los requisitos establecidos para Solicitud de Tarjetas. Ante casos puntuales, la Gerencia de Riesgo puede autorizar que no se solicite la garantía.

Se podrán dar de alta Tarjetas CARTA 10 de la siguiente manera:

1. Alta desde el Sistema de Préstamos

Se les emitirá una tarjeta CARTA 10 a aquellos clientes que están operando con CREDIBICA y que no tengan atrasos superiores a 30 días.

2. Alta Individual

Las Sucursales realizan la colocación de las tarjetas, previo cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del plástico.

3. Altas Inmediatas

Se les ofrecerá la posibilidad de abonar sus compras a través de la Tarjeta Carta 10 a clientes de supermercados y comercios que estén localizados en los puntos de ventas que la Gerencia de Marketing determine.

El límite único asignado al usuario es igual a un sueldo y medio. La Gerencia de Riesgo podrá asignar límites diferentes. El límite único asignado al usuario podrá ser consumido indistintamente por compras de contado o compras en cuotas, débitos automáticos de impuestos o servicios, adelantos en efectivo, etc. El límite asignado al usuario únicamente será liberado en el momento que el mismo realice un pago o se realice un movimiento de crédito

PROCESO DE COBRANZAS

El sistema de cobranzas está preparado para que los usuarios puedan pagar en cualquier Sucursal de la Cooperativa, sin tener en cuenta donde está radicada la tarjeta.

Se considera que un usuario está en mora, cuando no haya pagado el monto exigible al vencimiento, entendiéndose por monto exigible el **saldo total** del resumen. En dicho caso, se inicia el siguiente proceso de cobranza:

- Si el cliente no abona el resumen en su primer vencimiento, se le cargarán intereses compensatorios y punitivos más el I.V.A. en el próximo resumen.
- **Informe a Boletín Protectivo:** Si transcurridos **6 días** del vencimiento del primer resumen, la Tarjeta aún posee saldo impago, el titular y adicionales se informarán al Boletín Protectivo. Las tarjetas informadas estarán inhabilitadas para su uso. Diariamente el Centro de Cómputos verificará si algunas de las cobranzas corresponden a tarjetas en boletín protectivo y que hayan cancelado su saldo. A partir de la hora cero del día siguiente al día de la cobranza, la tarjeta se volverá a habilitar para su uso, siempre que haya cancelado el saldo total a esa fecha.
- **Reclamos telefónicos (hasta los 90 días de atraso, aproximadamente):** Se podrán seleccionar los clientes mediante las búsquedas que prevé el sistema de Consultas de Credibica. Luego de realizada la gestión telefónica, se ingresa en el sistema el resultado de la misma.
- **Preventivo:**
 - **Centro Informativo:** Se informa al preventivo de financieras un soporte magnético que el Centro de Cómputos elabora el día 22 de cada mes con la situación de los usuarios al día 21 que registren más de 12 días de atraso. Si el usuario regulariza su situación, recién en el mes siguiente, con el envío del próximo soporte, se podrá regularizar el estado de situación en el preventivo.
 - **Veraz:** El Centro de Cómputos el día 15 de cada mes elaborará un soporte magnético con la situación de los usuarios que registren más de 22 días de atraso y lo remitirá a Veraz para su procesamiento. Si el usuario regulariza su situación, recién en el mes siguiente, con el envío del próximo soporte, se podrá regularizar el estado de situación en el preventivo.
- **Intimaciones:** El día posterior al cierre, a aquellas cuentas que registren pagos inferiores al mínimo, se les envía aviso al domicilio, reclamándole el pago del saldo dentro de las 48 horas de recibida la misma. Esta nota será enviada todos los meses hasta que el usuario regularice o se le solicite la caída de cuotas.
- **Pagos posteriores al cierre de la cuenta corriente (entre el 2° y 3° cierre):** Efectuado el cierre, la Administradora actualiza el saldo, por lo tanto, a partir de ese momento el saldo de deuda del usuario ya no es el reclamado, sino el del próximo vencimiento. El sistema permitirá cobrar lo que el cliente este dispuesto a abonar en ese momento, obligando al usuario a volver para encuadrarse dentro del pago mínimo del nuevo resumen de cuenta, de lo contrario dicho importe será tomado como pago a cuenta del próximo resumen de cuenta. No obstante ello, si el usuario abona, interrumpe los días de atraso que viene acumulando, procediendo a la habilitación de la Tarjeta.
- **Primer día posterior al segundo vencimiento del resumen de cuenta:** El Centro de Cómputos elaborará un listado y archivo con el detalle que solicita el Centro Comercial, para informar todos aquellos usuarios titulares con saldos impagos del primer vencimiento (dos resúmenes impagos).
- **Dos días antes de la fecha del cuarto cierre de la cuenta corriente:** Para aquellos usuarios que a esta fecha poseen tres vencimientos impagos consecutivos, el Centro de Cómputos elaborará un archivo de usuarios en esta situación y lo enviará a la



Administradora para que en forma automática congele el saldo a la fecha del cuarto cierre; agregándole, en caso de corresponder, las cuotas de planes por compras en comercios adheridos aún no vencidas (caídas de cuotas) que se incluirán en este cierre por su valor de capital solamente. Este es el último resumen que se emite.

- **Posterior al 4° cierre de la cuenta corriente:** Se envía el resumen de cuenta al domicilio declarado por el titular. Dicho resumen tiene una última fecha de vencimiento.
- **Posterior a la Emisión del Resumen – Pase Gestión Administrativa:** El Centro de Cómputos enviará una modificación a la cuenta de los usuarios en mora cambiando el Modelo de tratamiento. Ingresarán todos los usuarios que estén con tres vencimientos consecutivos impagos antes del cuarto cierre. A los 112 días de permanecer en este modelo de tratamiento se envía la carta confrontada, siendo su codificación en el sistema de administración de correspondencia..
- **Luego del cuarto cierre, posteriores al pedido de caída de cuotas:** Cuando el Centro de Cómputos recibe de la Administradora el archivo conteniendo los saldos de usuarios correspondientes al 4° cierre, deberá generar un nuevo archivo con aquellos usuarios a los que se le solicitó la caída de cuotas y posterior baja. De no registrarse la cancelación de los saldos de las cuentas hasta la fecha de vencimiento del último resumen de cuenta emitido, la cuenta será asignada a un cobrador. Este archivo deberá mantenerlo durante los 90 días ya que servirá para alimentar al sistema de refinanciación. Aquellos usuarios que han refinanciado el saldo de tarjeta, y que tienen buen cumplimiento de pago y hayan cancelado la cuarta cuota, estarán en condiciones de volver a solicitar una nueva tarjeta. El tiempo para realizar la gestión de refinanciaciones de saldos de tarjetas impagas, expira a los 90 días de la fecha de producido el cuarto cierre de tarjetas. Agotado dicho plazo, sin que se haya concretado la refinanciación, se realiza el pase del legajo al Departamento de Legales para que inicie las gestiones judiciales, siempre que la deuda del usuario en Carta 10 sea superior a \$ 150. En caso de registrarse un pago parcial se prorroga el pase por 30 días desde la fecha de pago. Para aquellos usuarios cuya deuda en Carta 10 es menor a \$ 150 el sistema los mantiene asignando un cobrador para que continúe con la gestión de cobro extrajudicial.
- **Alta al sistema de Gestión Judicial:** Por aquellos usuarios que cumplan con las condiciones para ser pasados a gestión judicial (usuarios con saldos superior a \$ 150, tener más de 90 días en gestión administrativa y no haber registrado pagos durante dichos 90 días), se cambiará el código de situación de gestión administrativa a gestión judicial y se preparan cada uno de los legajos correspondientes para su pase al Departamento de Legales. El sistema de gestión judicial tomará del sistema de tarjetas, en forma automática, los saldos de usuarios, continuando con el proceso de gestión judicial.

VII- LINEA DE CREDITO PARA DESCUENTO DE CUPONES DE TRAJETA S.I.D.E.C.R.E.E.R. POR COMPRAS EN CUOTAS

Bica Coop. E. M. Ltda. ha realizado un acuerdo de línea de crédito para descuento de cupones de tarjeta S.I.D.E.C.R.E.E.R., por compras en cuotas con SIDECREER SA.

Intervinientes:

- Bica Coop. E. M. Ltda.: cesionario de los cupones
- Tarjeta de Crédito S.I.D.E.C.R.E.E.R.:cedente de los cupones
 - Entidad pagadora: S.I.D.E.C.R.E.E.R. S.A.
 - Comercios adheridos: Establecimientos adheridos a la tarjeta SIDECREER
 - Usuarios/Prestatarios: empleados de la administración pública provincial de Entre Ríos, de los entes autárquicos, de los municipios adheridos, como así también los pasivos provinciales.
 - Gobierno Provincial de Entre Ríos, Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos, y cada uno de los organismos responsables del proceso liquidador de sueldos de los potenciales usuarios, los que convenio mediante, están habilitados a descontar los saldos de los resúmenes de SIDECREER del recibo de haberes.

Requisitos de otorgamiento

- Presentación de la tarjeta S.I.D.E.C.R.E.E.R.
- Documento de Identidad
- El usuario al firmar la adhesión de débitos automáticos o los cupones de venta presta su total conformidad debiéndose hacer la entrega de una copia del mismo comprobante. El establecimiento adherido se compromete a verificar que la firma del usuario concuerde con la que figura en la tarjeta S.I.D.E.C.R.E.E.R., y que esta última no muestre borraduras, raspaduras o enmiendas. Las tarjetas llevan impreso el nombre S.I.D.E.C.R.E.E.R., constando en ella con caracteres grabados en relieve, el apellido y nombres del usuario, su número de cuenta y fecha de vencimiento de la tarjeta.

Forma de Operación Redescuento de cupones

Autorización: Se gestionará a través de IVR o en caso de inconvenientes en MESA DE AYUDA

Tipo de Plan: 5

Monto a autorizar: será el correspondiente a precio de contado, el cual figurará en el cupón de venta.

Maximo de cuotas: 12

Tabla de coeficientes: el comerciante tendrá disponible la tabla de coeficientes a los fines informativos del socio, pues en el resumen le vendrán tantas cuotas como las convenidas por un monto resultante de multiplicar el precio de contado por el coeficiente y luego dividir esto por el total de cuotas.

Presentación: Serán los días de presentación normal de tarjeta, lunes en el Interior y martes en Paraná

Envío a Cooperativa Bica: recepcionados los cupones, se elabora el archivo correspondiente con los parámetros solicitados por Cooperativa Bica. El que se envía a las casillas de correo electrónico provistas. Simultáneamente se remitirá en soporte informático con anexo indicado.

PROCESO DE COBRANZAS

La cobranza se efectúa mediante código de descuento sobre haberes de los usuarios. Los organismos responsables del proceso liquidador de sueldos son los que retienen los importes y los depositan a favor de SIDECREER.

A posteriori, y según cronograma mensual de pagos, SIDECREER procede a depositar los importes debidos en la cuenta



recaudadora. Por ser una compra con responsabilidad, SIDECREER deberá depositar los importes convenidos en tiempo y forma independientemente de que estos efectivamente se hayan cobrado.

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado de Situación de Deudores

BICA COOP. E.M.LTDA.

	% Saldo Capital		
	200810	200809	200808
0	81,0%	82,3%	80,5%
De 1 a 30	7,5%	6,8%	7,4%
De 30 a 60	2,0%	1,6%	2,4%
De 60 a 90	1,0%	1,0%	1,2%
De 90 a 120	1,0%	1,1%	1,1%
De 120 a 180	1,2%	1,2%	1,3%
De 180 a 365	1,9%	1,7%	1,6%
Mayor a 365	4,4%	4,3%	4,6%
	100,0%	100,0%	100,0%
Incobrabilidad mayor a 90 días	3,81%	3,80%	3,81%

Evolución de Saldo de Capital

	200810	200809	200808
BICA COOP. E.M.LTDA.	142.692.728	144.224.182	133.035.875

Relacion Creditos por Cliente

	200810	200809	200808
BICA COOP. E.M.LTDA.	1,31	1,28	1,24

Nivel de Precancelaciones

	200810	200809	200808
BICA COOP. E.M.LTDA.	7,95%	9,65%	8,36%

FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEBICA IX

Series emitidas y vigentes

Series	VN Originales	VN Remanentes					Totales
		VDF A	VDF B	VDF C	VDF D	CP	
FIDEBICA							
Serie V	27.959.913,00	-	-	-	-	2.602.502,88	2.602.502,88
Serie VI	37.470.658,00	4.946.272,65	3.747.066,00	-	-	3.747.066,00	12.440.404,65
Serie VII	45.931.739,00	17.098.616,79	4.593.174,00	-	-	4.593.174,00	26.284.964,79
Serie VIII	42.902.180,00	22.906.122,44	3.383.359,00	1.716.087,00	858.044,00	9.877.821,00	38.741.433,44
TOTALES	154.264.490,00	44.951.011,88	11.723.599,00	1.716.087,00	858.044,00	20.820.563,88	80.069.305,76

SALDOS MAYORES A 90 DÍAS FIDEBICA

SERIES VIGENTES AL 200810

	Atraso mayor a 90ds.
Fidebica VI	3,25%
Fidebica VII	3,75%
Fidebica VIII	0,00%

DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO Y ORGANIZADOR

Los orígenes de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (el "Banco") se remontan al 1º de Setiembre de 1874, fecha de su fundación. Con fecha 27 de octubre de 2003, y de acuerdo a lo autorizado por Resolución del Banco Central de la República Argentina N° 373 de fecha 17 de septiembre de 2003 y complementarias, se produce la transferencia del paquete accionista mayoritario (93,39 %) a favor de Banco de San Juan S.A.



El Banco tiene un total de 109 casas distribuidas en 92 localidades de las provincias de Santa Fe (incluye Casa Central), Córdoba (3 sucursales) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1 sucursal). Además, funcionan 154 dependencias operativas (Bocas Recaudadoras, Oficinas de Menor Jerarquía y Santa Fe Servicios) y están instalados 200 cajeros automáticos (ATM's). La dotación de personal era de 1.947 personas al 31 de diciembre de 2007.

Por otra parte, el Banco tiene como objetivo la atención integral del Gobierno de la Provincia, en su carácter de Caja Obligada y Agente Financiero exclusivo de la misma, por haber sido así pactado en el Contrato de Vinculación suscripto el 30 de junio de 1998, contrato cuyo vencimiento opera el 30 de junio de 2008.

En el ejercicio finalizado en diciembre de 2007, el Banco obtuvo una utilidad de \$ 159.232 miles. A esa misma fecha, su patrimonio ascendía a \$ 676.074 miles, y el total de sus activos a \$ 5.487.393 miles.

Nuevo Banco de Santa Fe S.A. es una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de Santa Fe bajo el Número 109 al folio 49 del libro 9 de estatutos de sociedades anónimas.

Estado de Situación Patrimonial (en miles de \$)			
	Al 31/12/2007	Al 31/12/2006	Al 31/12/2005
Total de Activos:	\$ 7.254.062	\$ 6.504.747	\$ 5.862.021
Total de Pasivos	\$ 6.577.988	\$ 5.827.936	\$ 5.327.624
Total Aportes Accionistas (1)	\$ 200.322	\$ 200.299	\$ 200.299
a-) Capital Social	\$ 91.140	\$ 90.800	\$ 90.800
b-) Aportes No Capitalizados	\$ 0	\$ 317	\$ 317
c-) Ajustes al Patrimonio	\$ 109.182	\$ 109.182	\$ 109.182
Total de Reservas	\$ 139.708	\$ 89.255	\$ 66.992
Total Diferencia de Valuación No Realizada	(\$ 31.206)	\$ 0	\$ 0
Total Resultados No Asignados	\$ 367.250	\$ 387.257	\$ 267.106
Total del Patrimonio Neto	\$ 676.074	\$ 676.811	\$ 534.397

(1) Corresponde a la suma de los conceptos a-) más b-) más c-)

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A es subsidiaria de Deloitte & Co SRL, compañía miembro de Deloitte Touche Tohmatsu, una asociación suiza, o a una o más integrantes de su red de firmas miembros, cada una de las cuales constituye una entidad separada e independiente desde el punto de vista legal. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. ("Deloitte") es la firma líder entre las denominadas Big Four en la Argentina, en la prestación de servicios de asesoramiento financiero y estructuración de operaciones con oferta pública, contando para ello con un equipo de más de 70 especialistas.

El equipo de profesionales que integran Deloitte & Touche Corporate Finance S.A, ha participado en 514 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en procesamiento de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos securitizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO

ASOCIACION MUTUAL GENERAL JUSTO JOSE DE URQUIZA

1-Fecha constitución: 29/05/2002.

2-Actividad Principal: Según Estatuto: a - Fomentar la ayuda reciproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades, b – Prestar servicios funerarios, c – Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento, o cualquier otro evento que se determine, d – Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos, e – Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados, f – Realizar planes de viviendas para sus asociados, ya sea: adquiriéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación, g – Efectuar todos los beneficios para sus asociados que no estén reñidos con los fines de ayuda mutua, fin específico de la entidad.

3-Sede Social Inscripta: España n° 80 – Paraná – Entre Ríos.

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n°1772/2002 – Matrícula n° 267.

5-Código de Descuento: SIDECREER S.A. (Sistema de Crédito de la Provincia de Entre Ríos), por el convenio firmado con ASOCIACION MUTUAL GENERAL JUSTO JOSE DE URQUIZA el día 02 de Agosto de 2004, procede a pagar a ésta ultima, en su carácter de establecimiento adherido al SISTEMA DE TARJETA SIDECREER S.A., el importe de los cupones presentados que correspondan a los préstamos otorgados a través de "BICA". En esta oportunidad y en virtud de la cesión irrevocable notificada notarialmente a SIDECREER S.A., ésta acreditará los fondos directamente en la cuenta bancaria Nro. 0038-0205342/9 abierta en el Banco BERSA S.A. a nombre de "BICA".

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1-Fecha de Constitución: 29/07/1922

2-Actividad Principal: Según Estatuto: A – Fomentar por todos los medios posibles la solidaridad mutual entre los empleados públicos de la provincia y demás que figuren en el artículo 1 como así también con Asociaciones análogas de la República. B – Crear seguros que comprenderá a todos los socios de la institución, cuya vigencia deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. C – Crear Colonias de Vacaciones y organizar el turismo mutual en general. D – Crear una oficina de información general y jurídica para consulta y asesoramiento de socios, como así también toda clase de trámites ante las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y Seguros de todo el País. E – Editar una publicación de la entidad cuando sus recursos lo permitan. F –



Crear cursos de capacitación y mejoramiento cultural de los socios activos y sus familiares. G – Organizar la prestación de toda clase de asistencia medica, adquisición de sanatorios para amparo de todos sus asociados. H – Instalación de Bibliotecas. I – Instalación de farmacias propias. J – Funcionamiento de un departamento de créditos y para la vivienda. K – Acordar créditos al socia activo para adquisición de mercaderías en general, par alo cual se gestionará la adhesión de comercios por medio de contratos, todo de acuerdo con la reglamentación que se dicte. L – Construcción de panteones para los socios activos. LL – Prestar servicios funerarios. M – Adquisición de propiedades para funcionamiento de sede central propia y delegaciones administrativas departamentales. N – Prestar cualquier otro servicio de acuerdo con las necesidades de los asociados.

3-Sede Social Inscripta: Corrientes n° 2660 – Santa Fe – Santa Fe.

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n° 24 de fecha 22/02/1957 – n° matricula SF 267.

5-Código de Descuento: LA MUTUAL posee Código de Descuento de haberes de los agentes dependientes de la Provincia de Santa Fe ante la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Provincia de Santa Fe.

Acreditación de fondos:

- Empleados activos de la Universidad Nacional del Litoral (UNL):
 - El descuento se realizará directamente del recibo de sueldo del solicitante. Este importe es percibido por BICA mediante cheque librado por A.M.E.P.
- Resto:
 - Asiste a sus asociados crediticiamente con fondos de distintos prestadores, entre ellos AMUS, según convenio intermutual.
 - AMUS constituye FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL, fideicomitiendo su cartera de créditos, la que incluye los créditos otorgados a los asociados de AMEP.
 - La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe acredita los fondos correspondientes a esta mutual en una cuenta bancaria en Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a nombre de la Mutual, quien otorgó un poder especial a favor del Banco BACS, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Red Mutual, para que pueda disponer de los fondos de dicha cuenta corriente.
 - Éste deposita de dichos fondos parte en una cuenta bancaria en el banco HSBC a la orden del Fideicomiso Financiero Red Mutual por lo correspondiente a la cartera fideicomitida y por el remanente, según instrucciones de la Mutual:
 3. Transfiere a una cuenta bancaria de Bica Coop. E. M. Ltda. el importe correspondiente a la cobranza de los créditos otorgados por ésta a los socios de la Mutual.
 4. Deposita el excedente en una cuenta corriente en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a nombre de la Mutual.

6-Pagina WEB: www.amep.org.ar

COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA

1-Fecha de Constitución: 12/09/2001.

2-Actividad Principal: Según Estatuto: “ Sección Crédito: Otorgar créditos a sus asociados con capital propio” . Servicios para socios.

3-Sede Social Inscripta: Ayacucho n° 145 - Local 4 – Resistencia – Chaco.

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n° 2854 de fecha 28/12/2001 – n° matricula 23443.

5-Código de Descuento: N° 772 Cuota Social y N° 872 para Activos y Pasivos Provinciales.

Acreditación de los fondos:

La COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA efectúa la cobranza de las cuotas de los créditos cedidos a BICA CEML a través del sistema de descuento por planilla de sueldos conforme los códigos detallados anteriormente. Dichos importes, los organismos empleadores correspondientes, lo abonan a la COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, mediante acreditación en la cuenta corriente n° 26060/06 abierta a nombre de esta ultima en la suc. Resistencia del Nuevo Banco del Chaco S.A. La COOPERATIVA CHACO DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA otorgó mediante escritura publica n° 305 de fecha 24/10/2006, pasada por ante la Ecna. Mabel Noemí Petris, Poder Especial a favor de los funcionarios de BICA CEML para que estos dispongan de los fondos acreditados en dicha cuenta.

MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE

1-Fecha de Constitución: 30/08/1984.

2-Actividad Principal: Prestación de servicios.

3-Sede Social Inscripta: Francia n°2598 – Santa Fe – Santa Fe.

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n° 475 de fecha 14/08/1984 – n° matricula SF 0640.

5-Código de Descuento: LA MUTUAL posee Código de Descuento de haberes en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe nro. 761 de Créditos.

Acreditación de fondos:

- Asiste a sus asociados crediticiamente con fondos de distintos prestadores, entre ellos AMUS, según convenio intermutual.
- AMUS constituye FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL, fideicomitiendo su cartera de créditos, la que incluye los créditos otorgados a los asociados de VIALES.
- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe acredita los fondos correspondientes a esta mutual en una cuenta bancaria en Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a nombre de la Mutual, quien otorgó un poder especial a favor del Banco BACS, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Red Mutual, para que pueda disponer de los fondos de dicha cuenta corriente.



- Éste deposita de dichos fondos parte en una cuenta bancaria en el banco HSBC a la orden del Fideicomiso Financiero Red Mutual por lo correspondiente a la cartera fideicomitada y por el remanente, según instrucciones de la Mutual:
 1. Transfiere a una cuenta bancaria de Bica Coop. E. M. Ltda. el importe correspondiente a la cobranza de los créditos otorgados por ésta a los socios de la Mutual.
 2. Deposita el excedente en una cuenta corriente en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a nombre de la Mutual.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEBICA IX. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Certificados de Participación.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado Artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la Ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa de los Fiduciarios hacia el fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éstos se constituirán como sujeto pasivo del tributo.



I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

II. Impuestos que gravan los Títulos

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Certificados de Participación y los Valores de Deuda Fiduciaria de los Fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública conforme lo ya descrito en I.1., resultan exentos del Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO registrará lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de Valores Fiduciarios

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública tal cual lo descrito en I.1.

Para el caso de inversores que residen en el exterior cabe aclarar que, conforme lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2284/91, se exime del Impuesto a las Ganancias a todos los resultados provenientes de la compraventa o disposición de títulos valores, aún cuando estos últimos no cumplan con el aludido requisito de ser colocados por oferta pública.

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los



\$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última Ley), los fondos comunes de inversión “abiertos” de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito de impuestos el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2008 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO 1207/08, EL CUAL MODIFICÓ EL SEGUNDO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÁN DEDUCIRSE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. EL PRESENTE FIDEICOMISO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, TAL COMO SURGE DE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO SE LO HA TENIDO EN CUENTA A EFECTOS DE DETERMINAR LOS CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS Y LA CALIFICACIÓN DE RIESGO..

CUMPLIENDO EL PRESENTE FIDEICOMISO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHA NORMA Y DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO 853/2008 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS REAFIRMADO POR EL DICTAMEN 204474 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, RIGE A SU RESPECTO LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS RESPECTO DE LA CUENTA FIDUCIARIA.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA., una sociedad constituida el 27 de septiembre de 1978 e inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas al Folio 288 Libro 28 de Actas, Matrícula 8866 y Acta N° 13807; y bajo Matrícula N° 1434 en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe, representada por José María Eberhardt, LE 6.211.496, en su carácter de Presidente, con domicilio en 25 de Mayo 1774, ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciante”), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Ramón Gino Moretto DNI 11.272.035 y Vicente Listro DNI 8.344.412, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, piso 11, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “FIDEBICA IX”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:



SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:

“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Agente de Control y Revisión**”: es Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“**Agente de Custodia**”: es el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de custodiar los Documentos.

“**Agentes de Cobro**”: son AMEP, AMGJJU, AMSDA, M. Viales y Coop Chaco.

“**AMEP**”: es la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe.

“**AMGJJU**”: es la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza.

“**AMSDA**”: es Asociación Mutual Siete de Agosto.

“**Aviso de Colocación**”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Santa Fe y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**BCR**”: Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCSF**”: Bolsa de Comercio de Santa Fe.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Normal**”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a noventa días.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“**Cobranza Teórica Neta de Mora**”: las sumas que en cada período mensual debieron pagar los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos, neta de impagos por mora. En cada período mensual, la diferencia entre la Cobranza Teórica Neta de Mora y la Cobranza resulta del ejercicio por los Deudores de su derecho a pagar un importe menor al saldo de la Liquidación Mensual correspondiente.

“**Contrato de Tarjeta**”: el contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito “Carta 10” con el Tarjetahabiente.

“**Códigos de Descuento**”: la autorización otorgada – o que se otorgue en el futuro – a cada Agente de Cobro por una Repartición Pública por la cual la Repartición Pública de que se trate se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por los Agentes de Cobro y poner lo así recaudado a disposición de éstos últimos.

“**Convenios de Código de Descuento**”: los convenios celebrados – o que se celebren en el futuro – entre los Agentes de Cobro y las Reparticiones Públicas relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“**Coop. Chaco**”: es la Cooperativa Chaco de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda..

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: los derechos creditorios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados en: a) préstamos personales instrumentados en pagarés y b) consumos pagaderos en cuotas derivados del uso de la Tarjeta de Crédito Carta 10 y que se consideran tales desde el mismo momento de su instrumentación conforme a lo dispuesto en los Contratos de Tarjeta. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“**Cuenta Recaudadora**”: una cuenta corriente especial para personas jurídicas, conforme a la Comunicación “A” 3250 del BCRA, sin servicio de cheques ni descubierto, abierta a nombre del Fiduciante en Banco BERSA S.A., operada exclusivamente por el Fiduciario, en la que se acreditará la Cobranza recaudada a través de los Agentes de Cobro y SI.DE.CRE.ER, conforme a lo establecido en el artículo 3.3.

“**Cuentas**”: es cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de la Tarjeta de Crédito Carta 10, para utilizar dicha tarjeta conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y uso establecidas por el Fiduciante a través del manual de tarjetas “Carta 10” y a las que cada Tarjetahabiente ha adherido bajo su firma.

“**Deudores**”: los deudores de los Créditos personales y los Tarjetahabientes.

“**Documentos**”: (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) Los legajos de crédito de los Deudores; (c) Fotocopias certificadas de los siguientes convenios: (i) contratos de otorgamiento de préstamos personales entre el Fiduciante y los Agentes de Cobro; (ii) contrato entre AMGJJU y SI.DE.CRE.ER; (iii) contrato de AMEP, AMSDA con Nexfin; (iv) los Convenios de Código de Descuento, y (v) convenio suscripto entre el Fiduciante y Coop. Chaco.

“**Fecha de Corte**”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 30 de noviembre de 2008.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“**Flujo de Fondos Teórico**”: la cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitidos, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.8 del Contrato Suplementario.

“**Fondo de Liquidez**”: es el previsto en el artículo 2.7, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de cobranza insuficiente.

“**Gastos del Fideicomiso**”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de



escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“**M. Viales**”: es la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe.

“**NEXFIN**”: es Nexfin S. A., una sociedad con domicilio en Boulevard Pellegrini 2631 de la ciudad de Santa Fe que por contrato con AMEP y AMSDA administra los créditos otorgados por dichos Agentes de Cobro y cumple con el procedimiento de información establecido como carga del Agente de Cobro respectivo según los Convenios de Código de Descuento.

“**Período de Devengamiento**”: es (a) el período transcurrido entre la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“**Reparticiones Públicas**”: son la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Provincia de Santa Fe, y la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.

“**Servicios**”: los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“**SI.DE.CRE.ER**”: Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A., una entidad emisora de tarjetas de crédito.

“**Tarjeta**”: son las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “Carta 10” y bajo cualquier otro nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con los Contratos de Tarjetas, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o recibir préstamos personales.

“**Tarjetahabientes**”: los Deudores de los Créditos derivados de las Tarjetas.

“**Tasa BADLAR Bancos Privados**” significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

“**Tasa de Descuento**”: 26% nominal anual.

“**Tasa Cupón**”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“**Valor Fideicomitado**”: es el valor presente de los Créditos (Capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

“**Valores Fiduciarios**”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

“**Valores de Deuda Fiduciaria**” o “**VDF**”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC.

“**VDFA**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“**VDFB**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“**VDFC**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 28.534.935.- (pesos veintiocho millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un descuento del 26% anual (el “Valor Fideicomitado”), conforme al detalle que se consigna en el Anexo 1.1. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido originados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante, por financiaciones de consumo, bajo la forma de (a) mutuos instrumentados en pagarés originados en operaciones de préstamos en efectivo y (b) consumos pagaderos en cuotas que tienen su origen en financiaciones bajo un sistema de tarjeta de crédito denominada Carta 10 provista por el Fiduciante. Los Créditos transferidos no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. Dado que aproximadamente el 20% de los contratos de tarjeta de crédito no contienen la cláusula establecida en la Ley 24.441 que permita la cesión sin notificación al deudor, el Fiduciante ha notificado a los Tarjetahabientes la cesión de los Créditos mediante publicación en el Boletín Oficial correspondiente a la jurisdicción donde se han firmado los distintos Contratos de Tarjeta involucrados. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas en forma previa a la colocación de los Valores Fiduciarios.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;



- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Los procedimientos para la cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los acuerdos con los Agentes de Cobro para el cumplimiento de su función como tales, los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales y se encuentran vigentes; los convenios entre los Agentes de Cobro y SI.DE.CRE.ER y NEXFIN son legítimos, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento; y los Agentes de Cobro se encuentran cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones bajo tales acuerdos, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.
- h) Los Créditos originados en el uso de Tarjetas de Crédito corresponden a Tarjetahabientes que en su historia no han registrado atrasos en sus pagos por más de sesenta (60) días.
- i) Que al menos la mitad de los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito corresponden a Cuentas con una antigüedad igual o mayor a 180 días.
- j) Los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito corresponden a consumos efectuados por los Tarjetahabientes por la compra de bienes.
- k) Los Créditos derivados del uso de la Tarjeta de Crédito existen, son legítimos, y en su caso no registran impugnación por el Tarjetahabiente al momento de su transferencia;
- l) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia.
- m) Que ha efectuado la notificación de la cesión de los Créditos al Fideicomiso mediante la publicación en el Boletín Oficial de la jurisdicción/nes pertinente/s.

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Abonar al Fiduciario el valor fideicomitado a la fecha de pago, correspondiente al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 30.000.- (pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante. **(II)** El Fiduciante ha afrontado y afrontará los gastos necesarios para la estructuración del Fideicomiso como ser los gastos de la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales, financieros e impositivos, etc., (los "Gastos Afrontados por el Fiduciante"), que se estiman en la suma de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil) o lo que en más o en menos resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los CP.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 4.500.- (pesos cuatro mil quinientos), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso,



el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el punto 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios.

Artículo 1.10. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán satisfacer los requisitos de calificación requeridos para los VDFA. El Fiduciario se libera de toda responsabilidad frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 28.534.935.- (pesos veintiocho millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 69,9 % del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 19.950.984.- (pesos diecinueve mil novecientos cincuenta mil novecientos ochenta y cuatro); (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 8,7% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 2.493.873.- (pesos dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y tres); (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”), por un valor nominal equivalente al 1,8% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$498.775.- (pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cinco); y (d) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 19,6% del Valor Fideicomitado de los créditos, es decir, \$5.591.303.- (pesos cinco millones quinientos noventa y un mil trescientos tres).

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valor Fiduciario vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder–: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase; y (b) en concepto de interés la “Tasa BADLAR”² para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 22% nominal anual y un máximo de 30% nominal anual devengado desde la Fecha de Corte (exclusive) – para el primer Servicio - o desde el primero de mes –para los restantes Servicios– hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Período de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). En supuesto de no existir la Tasa BADLAR, se aplicará la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A y las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder–: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de

² Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB.



Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la “Tasa BADLAR”³³ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos, con un mínimo de 24% nominal anual y un máximo de 36% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase B y las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez -de corresponder-: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase; y b) en concepto de interés la “Tasa BADLAR”³³ para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos entre 30 y 35 días, más 750 puntos básicos, con un mínimo de 28% nominal anual y un máximo de 37% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.6. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios reconocidos a los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de deducir los importes indicados en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso D) del artículo 2.8: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100 – saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de renta, el importe remanente.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a tres veces el próximo servicio de interés por vencer de los VDFA, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$128.000 (Pesos ciento veintiocho mil). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el fondo de liquidez se mantendrá en \$128.000 (Pesos ciento veintiocho mil) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el Período comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de servicios de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a tres veces el próximo servicio de interés por vencer de los VDFB, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$ 28.000 (pesos veintiocho mil). Para el cálculo se considerará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez será equivalente a tres veces el próximo servicio de interés de por vencer de los VDFC considerándose para el cálculo la tasa aplicada para el pago de los VDFC. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB o VDFC, según corresponda, en caso de insuficiencia de la cobranza.

En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario y controlados por el Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias.
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFC.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFC.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias.
- 3.- En su caso, al reintegro al Fiduciante de los Gastos Aportados por el Fiduciante.
- 4.- A la liberación del Fondo de Liquidez, de corresponder.
- 5.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100.- (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.



Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos. Con una anticipación a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los boletines diarios de la Bolsa de Comercio de Rosario y de la Bolsa de Comercio de Santa Fe el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, cancelados éstos a los VDFB y cancelados éstos a los VDFC. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Santa Fe cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios disconformes con tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.15, I (c). Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los VDFC

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por



cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y en el boletín diario de la BCSF. Los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciario tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Artículo 2.16. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y/o a través de agentes. A los fines del presente, el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios.

Artículo 3.2.- Gastos. El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los "Gastos Reembolsables"). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios.

Artículo 3.3.- Depósito de las cobranzas.

I.- Diariamente, dentro del Día Hábil siguiente de percibida la Cobranza que el Fiduciante recauda en forma directa, antes del cierre del horario bancario de atención al público, procederá a depositarla en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (Cuenta Fiduciaria).

II.- A efectos de rendir la cobranza que el Fiduciante percibe de los Agentes de Cobro, el Fiduciante se obliga a abrir y mantener la Cuenta Recaudadora, en la que habrá de depositarse toda dicha Cobranza, corresponda a Créditos fideicomitados o no. Cuando corresponda y dentro de los dos (2) Días Hábiles de la acreditación de fondos en la Cuenta Recaudadora, (a) el Fiduciario instruirá el débito de dicha Cuenta Recaudadora y transferencia a la Cuenta Fiduciaria de los importes correspondientes a la Cobranza imputable a los Créditos fideicomitados y (b) el Fiduciario instruirá el débito de dicha Cuenta Recaudadora y transferencia a una cuenta de libre



disponibilidad que indique el Fiduciante de los importes correspondientes a la cobranza imputable a créditos no fideicomitidos. A efectos de operar la Cuenta Recaudadora de acuerdo a las características establecidas, el Fiduciante deja otorgado al Fiduciario suficiente poder irrevocable. En caso de verificarse un supuesto de remoción del Fiduciante como Administrador, el Fiduciario notificará a los Agentes de Cobro y a SI.DE.CRE.ER para que la totalidad de la cobranza correspondiente a créditos originados por el Fiduciante sea transferida a la Cuenta Fiduciaria, quedando sin efecto la Cuenta Recaudadora. Respecto de la parte de la cobranza que no corresponda a créditos fideicomitidos, el Fiduciario dará cumplimiento a lo establecido en el punto (b) precedente.

III.- El Administrador remitirá al Fiduciario el Informe Diario de Cobranza, conforme al anexo 3.3, con una periodicidad de 10 (diez) días, dentro de los tres (3) Días Hábiles de transcurridos cada uno de los intervalos que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

IV.- La falta de rendición en tiempo y forma de la cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, sin perjuicio del derecho de revocación que confiere el artículo 3.15.

Artículo 3.4. Informe Mensual de Cobranza. Informe del Estado de Juicios. I. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos fideicomitidos, conforme al modelo de informe que se agrega como anexo 3.4.I. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitidos vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, y las cuotas cobradas por adelantado. **II.** El Fiduciario podrá solicitar al Administrador, en el supuesto de Créditos fideicomitidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Deloitte & Touche Corporate Finance S.A o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

Artículo 3.6. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$3.000.- (pesos tres mil) mensuales más IVA.

Artículo 3.7.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y según instrucciones del mismo. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente al capital invertido con más una renta igual a una vez y media el interés correspondiente a los VDFC, (c) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (d) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 3.8.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 3.9.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario delega en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. ("Agente de Custodia"), sito en 25 de Mayo y Obispo Gelabert (3016), Santo Tomé, la custodia de los Documentos. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Las cajas con los Documentos, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente.

Artículo 3.10. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDFC.

Artículo 3.11. Remuneración del Fiduciante como Administrador. La remuneración del Administrador se establece en el 0,9% (cero coma nueve por ciento) del flujo de cobro de la cartera pagadera en forma mensual. Dicha retribución se elevará al 2% (dos por ciento) una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.12.- Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.13.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas



funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.14.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

Artículo 3.15.- Revocación del Administrador. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador; (l) La CNV o la Bolsa de Comercio de Rosario o Bolsa de Comercio de Santa Fe emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, del acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (el "Administrador Sustituto") en tanto ello no afectare la calificación de riesgo de los VDF. En el caso que se diera tal afectación o el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.11 deberá ser aprobada por la mayoría ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador. La notificación a los deudores se hará mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero. En el supuesto que Nuevo Banco de Santa Fe S.A. asuma el rol de Administrador, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.11. El Administrador Sustituto, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador.

Artículo 3.17. Control y Revisión El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 3.18 Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad".

Artículo 3.19.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá: (i) presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, , número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos, (ii) acreditar ante el Fiduciario haber notificado a los Agentes de Cobro, SI.DE.CRE.ER y NEXFIN la existencia del presente Fideicomiso, y la obligación de los dos primeros de rendir la cobranza de los créditos correspondientes al Fiduciante – estén fideicomitados o no – a la Cuenta Recaudadora o, de recibir una instrucción en ese sentido del Fiduciario, a la Cuenta Fiduciaria;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;



- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.
- (j) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (k) Mantener la Cuenta Recaudadora y las condiciones de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 del presente;
- (l) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (m) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
- (n) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.

Artículo 3.20. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos y Cuentas. El Fiduciante podrá disponer sin restricciones de Cuentas y sus créditos que no sean Cuentas cuyos créditos pertenezcan al presente Fideicomiso. Toda disposición de Cuentas cuyos créditos pertenezcan al presente Fideicomiso, o sus créditos (aunque éstos no se encuentren fideicomitados), requerirá de la notificación al Fiduciario y de los restantes cesionarios que tuvieren derechos concurrentes sobre las mismas Cuentas o créditos, sobre los procedimientos a llevar a cabo, a efectos de verificar que tal disposición no afecte los derechos de los Beneficiarios bajo este Fideicomiso, ni el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

Artículo 3.21. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes;
- (c) que se haya cumplido con las cargas establecidas en el artículo 3.19 (a);
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la



colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la Bolsa de Comercio de Rosario y de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el



presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - CP 3016 Santo Tomé Pcia. de Santa Fe

Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

Dirección Electrónica: mariela.emmert@bica.com.ar

At.: C.P.N. Mariela Isabel Emmert

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777 piso 11°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

At.: Bárbara Puzzolo

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Conforme lo dispuesto por el art. 38 del decreto 677/2001 los Beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, a los __ días del mes de enero de 2009.

ANEXO 3.3

Informe Diario de Cobranzas

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.I

Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DE EL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La constitución del presente fideicomiso ha sido resuelta por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fechas 20 de diciembre de 2004 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 2 de diciembre de 2008.

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión de directorio del 3 de noviembre de 2008.

La participación del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. como Organizador en el presente Fideicomiso fue autorizada por resolución de Directorio de fecha 25 de Noviembre de 2008.

COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A., a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores del Litoral S.A. y al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme con los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y las resoluciones conjuntas Nro. 470-1738/04, 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (las "Resoluciones Conjuntas")



Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 11° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en el boletín diario de la BCSF y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$ 1.000.-

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Precio de Corte”).

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en el boletín diario de la BCSF, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera



decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción. Si no hubiere ofertas, serán adjudicados al valor nominal. En ambos casos, la adjudicación será realizada en pago por la transferencia de los Créditos al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

CALIFICACION DE RIESGO

<i>Valores Fiduciarios</i>	FitchRatings
<i>CLASE "A"</i>	<i>AAA(arg)</i>
<i>CLASE "B"</i>	<i>A(arg)</i>
<i>CLASE "C"</i>	<i>BBB+(arg)</i>
<i>CP</i>	<i>CC(arg)</i>

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.

Domicilio: Sarmiento 663 7mo. Piso - Capital Federal

Valores de Deuda Fiduciaria Clase "A": "AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por Fitch Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase "B": "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase "C": "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Certificados de Participación: "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

Nota: Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade

Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. al realizar la evaluación de calificación de los CP ha considerado que los Certificados de Participación (CP) afrontan todos los riesgos dado que se encuentran totalmente subordinados, y los flujos que perciban están expuestos no sólo a la evolución del contexto económico, y su impacto en los niveles de mora y precancelaciones de la cartera, sino también a los gastos e impuestos aplicados al fideicomiso

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Teltron, nro. L3-80MINE-2-3 0810231736-50, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION DE LA CARTERA



Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Descontado
CrediBica	2.324	2.895.848	2.587.189	1.236.245	3.823.434	3.217.458
SIDECREER	1.952	5.277.890	5.111.518	3.068.434	8.179.952	5.903.132
AMEP	25	144.145	140.795	88.238	229.034	164.642
AMSDA	7	41.257	40.317	26.990	67.307	48.367
COOP. CHACO	1.155	5.899.490	5.790.435	3.661.495	9.451.930	6.883.129
VIALES	7	17.309	16.513	8.926	25.440	18.926
CRED.PERS.	1.334	2.807.726	2.639.597	1.692.971	4.332.569	3.503.395
SIDECREER CUOTAS	22.716	5.278.656	5.043.440	788.377	5.831.818	5.261.820
TC CARTA 10	30.286	6.928.591	3.568.926	206.964	3.775.890	3.534.065
Total	59.806	29.290.910	24.938.730	10.778.643	35.717.372	28.534.935

Línea	Promedios				Promedios Ponderados				
	Originac.	Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Descontado promedio	Antigüedad (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
CrediBica	1.246	1.113	1.645	1.384	2	16	54,02%	18	\$ 135,15
SIDECREER	2.704	2.619	4.191	3.024	2	33	35,91%	35	\$ 137,22
AMEP	5.766	5.632	9.161	6.586	1	32	37,98%	34	\$ 318,72
AMSDA	5.894	5.760	9.615	6.910	1	32	39,80%	33	\$ 332,37
COOP. CHACO	5.108	5.013	8.183	5.959	1	33	32,11%	35	\$ 252,64
VIALES	2.473	2.359	3.634	2.704	1	28	36,55%	29	\$ 157,95
CRED.PERS.	2.105	1.979	3.248	2.626	2	20	62,04%	22	\$ 205,99
SIDECREER CUOTAS	232	222	257	232	0	9	30,68%	10	\$ 36,87
TC CARTA 10	229	118	125	117	3	4	20,93%	7	\$ 44,94
Total	525	453	667	477	1	21	34,97%	23	\$ 56,16

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original Desde Hasta	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 100	18.453	30,85%	30,85%	\$ 783.095	2,74%	2,74%	\$ 768.205	\$ 1.186.417
100 - 200	16.244	27,16%	58,02%	\$ 1.597.023	5,60%	8,34%	\$ 1.562.816	\$ 2.377.734
201 - 300	7.621	12,74%	70,76%	\$ 1.291.262	4,53%	12,87%	\$ 1.261.807	\$ 1.884.947
301 - 500	7.232	12,09%	82,85%	\$ 2.064.634	7,24%	20,10%	\$ 1.987.713	\$ 2.906.118
501 - 750	2.837	4,74%	87,59%	\$ 1.399.960	4,91%	25,01%	\$ 1.329.155	\$ 1.730.891
751 - 1000	1.569	2,62%	90,22%	\$ 1.147.645	4,02%	29,03%	\$ 1.078.480	\$ 1.362.049
1001 - 1500	1.673	2,80%	93,02%	\$ 2.010.814	7,05%	36,08%	\$ 1.786.860	\$ 2.007.817
1501 - 2000	961	1,61%	94,62%	\$ 1.769.662	6,20%	42,28%	\$ 1.527.043	\$ 1.658.078
2001 - 3000	1.293	2,16%	96,78%	\$ 3.569.263	12,51%	54,79%	\$ 2.988.897	\$ 3.165.235
3001 - 4000	688	1,15%	97,93%	\$ 2.786.165	9,76%	64,55%	\$ 2.285.136	\$ 2.387.084
4001 - 5000	455	0,76%	98,70%	\$ 2.392.188	8,38%	72,93%	\$ 1.954.853	\$ 2.043.903
> 5000	780	1,30%	100,00%	\$ 7.723.223	27,07%	100,00%	\$ 6.407.766	\$ 6.580.637
TOTAL	59.806			\$ 28.534.935			\$ 24.938.730	\$ 29.290.910

Capital Original Promedio

\$ 525

ANTIGUEDAD

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0	16.375	27,38%	27,38%	5.986.983	20,98%	20,98%	5.329.068	5.329.068
1	8.367	13,99%	41,37%	6.777.905	23,75%	44,73%	5.919.494	6.240.619
2	21.343	35,69%	77,06%	13.300.398	46,61%	91,35%	11.289.301	13.240.439
3	6.975	11,66%	88,72%	1.600.788	5,61%	96,96%	1.521.207	2.436.904
4	6.372	10,65%	99,37%	815.808	2,86%	99,81%	828.526	1.920.555
5	373	0,62%	100,00%	53.047	0,19%	100,00%	51.129	123.314
6	1	0,00%	100,00%	6	0,00%	100,00%	6	11
TOTAL	59.806	100,00%		28.534.935	100,00%		24.938.730	29.290.910

Promedio 1,5

**VIDA REMANENTE**

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	30.309	50,68%	50,68%	2.380.422	8,34%	8,34%	2.378.292	5.031.148
4 - 6	12.232	20,45%	71,13%	2.436.137	8,54%	16,88%	2.363.008	3.045.300
7 - 9	2.465	4,12%	75,25%	1.074.937	3,77%	20,65%	1.041.293	1.319.098
10 - 12	10.215	17,08%	92,33%	5.088.918	17,83%	38,48%	4.745.378	5.031.142
13 - 15	344	0,58%	92,91%	166.047	0,58%	39,06%	148.167	175.700
16 - 18	372	0,62%	93,53%	1.017.532	3,57%	42,63%	807.950	852.276
19 - 21	37	0,06%	93,59%	107.897	0,38%	43,01%	86.624	94.040
22 - 24	769	1,29%	94,88%	2.823.139	9,89%	52,90%	2.179.916	2.292.169
25 - 27	7	0,01%	94,89%	26.520	0,09%	52,99%	23.511	24.565
28 - 30	145	0,24%	95,13%	732.617	2,57%	55,56%	542.215	558.025
31 - 33	40	0,07%	95,20%	339.422	1,19%	56,75%	279.414	285.190
34 - 36	2.871	4,80%	100,00%	12.341.347	43,25%	100,00%	10.342.964	10.582.258
TOTAL	59.806	100,00%		28.534.935	100,00%		24.938.730	29.290.910

Promedio **21,1****ATRASO**

Días Atraso	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 30	59.806	100,0%	100,0%	28.534.935	100,0%	100,0%	24.938.730	29.290.910
TOTAL	59.806	100%		28.534.935	100%		24.938.730	29.290.910

PLAZO

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	17.179	28,72%	28,72%	1.020.617	3,58%	3,58%	1.005.819	1.809.450
4 - 6	24.327	40,68%	69,40%	3.567.583	12,50%	16,08%	3.518.116	5.928.701
7 - 9	1.816	3,04%	72,44%	573.810	2,01%	18,09%	527.844	673.291
10 - 12	11.896	19,89%	92,33%	5.815.811	20,38%	38,47%	5.474.052	6.012.727
13 - 15	33	0,06%	92,38%	48.312	0,17%	38,64%	39.385	43.236
16 - 18	682	1,14%	93,52%	1.131.905	3,97%	42,61%	913.305	981.220
19 - 21	5	0,01%	93,53%	8.445	0,03%	42,64%	7.845	8.408
22 - 24	800	1,34%	94,87%	2.913.862	10,21%	52,85%	2.250.874	2.369.807
25 - 27	5	0,01%	94,88%	14.685	0,05%	52,90%	13.387	14.034
28 - 30	152	0,25%	95,13%	759.138	2,66%	55,56%	565.726	582.590
31 - 33	4	0,01%	95,14%	3.874	0,01%	55,57%	3.362	3.494
34 - 36	2.907	4,86%	100,00%	12.676.894	44,43%	100,00%	10.619.016	10.863.954
TOTAL	59.806	100,00%		28.534.935	100,00%		24.938.730	29.290.910

Promedio **22,6****TIPO DE CLIENTE**

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Físicas	59.806	100,00%	100,00%	28.534.935	100,00%	100,00%	24.938.730	29.290.910
Personas Jurídicas	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0
TOTAL	59.806	100%		28.534.935	100%		24.938.730	29.290.910

FLUJO DE FONDOS TEORICO



Mes de Vencimiento	Cartera			
	Capital Transf	Interés Transf	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
Dic-08	985.012	649.065	1.634.077	1.598.411
Ene-09	2.512.649	755.034	3.267.682	3.148.922
Feb-09	2.031.079	694.450	2.725.529	2.573.856
Mar-09	1.690.055	639.834	2.329.890	2.158.537
Abr-09	1.336.960	589.389	1.926.349	1.749.476
May-09	1.034.196	549.868	1.584.064	1.410.187
Jun-09	970.192	517.306	1.487.498	1.298.115
Jul-09	934.413	488.655	1.423.068	1.218.211
Ago-09	939.112	461.189	1.400.301	1.175.394
Sep-09	909.508	433.454	1.342.962	1.105.012
Oct-09	783.341	400.130	1.183.470	955.452
Nov-09	639.107	375.094	1.014.201	803.124
Dic-09	524.501	353.541	878.042	681.718
Ene-10	457.719	336.598	794.317	604.147
Feb-10	470.256	322.406	792.663	591.191
Mar-10	482.947	307.729	790.676	579.272
Abr-10	454.522	290.174	744.696	534.990
May-10	452.102	275.879	727.982	513.076
Jun-10	455.093	260.888	715.981	494.721
Jul-10	470.168	247.398	717.565	486.477
Ago-10	485.633	233.338	718.971	477.956
Sep-10	498.776	218.229	717.006	467.382
Oct-10	404.597	184.648	589.245	376.912
Nov-10	392.433	169.832	562.265	352.571
Dic-10	396.041	157.793	553.834	340.687
Ene-11	408.934	146.143	555.077	334.813
Feb-11	421.850	134.067	555.917	328.834
Mar-11	434.980	121.584	556.564	323.401
Abr-11	423.408	106.755	530.163	302.072
May-11	430.879	94.294	525.173	293.575
Jun-11	441.924	81.855	523.779	287.096
Jul-11	455.786	69.083	524.869	282.273
Ago-11	470.211	55.900	526.111	277.441
Sep-11	473.108	42.271	515.379	266.434
Oct-11	204.337	12.702	217.038	110.622
Nov-11	62.902	2.066	64.968	32.578
TOTAL	24.938.730	10.778.643	35.717.372	28.534.935

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 1.998.440 (pesos un millón novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta). Gastos del Fideicomiso por pesos \$1.031.983 (pesos un millón treinta y un mil novecientos ochenta y tres) que comprenden: comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, master servicer, devolución de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Santa Fe, Comisión Nacional de Valores y remuneración de los agentes de cobro. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 361.995 (pesos trescientos sesenta y un mil novecientos noventa y cinco). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 9,50% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos neto de gastos e impuestos no alcanzare para cubrir el pago del primer Servicio de interés de los VDFB y VDFC, el mismo será compensado en el siguiente Servicio.



VDF A				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de capital
				19.950.984
30-Ene-09	1.255.285	365.768	1.621.053	18.695.699
20-Feb-09	2.787.718	342.754	3.130.472	15.907.981
20-Mar-09	2.351.023	291.646	2.642.669	13.556.958
20-Abr-09	2.005.943	248.544	2.254.487	11.551.015
20-May-09	1.567.475	211.769	1.779.244	9.983.540
20-Jun-09	1.307.937	183.032	1.490.969	8.675.603
20-Jul-09	1.149.150	159.053	1.308.203	7.526.453
20-Ago-09	1.084.121	137.985	1.222.106	6.442.332
20-Sep-09	1.122.307	118.109	1.240.416	5.320.025
20-Oct-09	1.146.016	97.534	1.243.550	4.174.009
20-Nov-09	1.012.919	76.523	1.089.442	3.161.090
20-Dic-09	869.078	57.953	927.031	2.292.012
20-Ene-10	753.796	42.020	795.816	1.538.216
20-Feb-10	686.913	28.201	715.114	851.303
20-Mar-10	697.900	15.607	713.507	153.403
20-Abr-10	153.403	2.812	156.215	0
Total	19.950.984	2.379.310	22.330.294	

Este cuadro de pago de servicios (VDF A) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (22%).

VDF B				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de capital
				2.493.873
30-Ene-09	0	0	0	2.493.873
20-Feb-09	0	0	0	2.493.873
20-Mar-09	0	0	0	2.493.873
20-Abr-09	0	0	0	2.493.873
20-May-09	0	0	0	2.493.873
20-Jun-09	0	0	0	2.493.873
20-Jul-09	0	0	0	2.493.873
20-Ago-09	0	0	0	2.493.873
20-Sep-09	0	0	0	2.493.873
20-Oct-09	0	0	0	2.493.873
20-Nov-09	0	0	0	2.493.873
20-Dic-09	0	0	0	2.493.873
20-Ene-10	0	0	0	2.493.873
20-Feb-10	0	0	0	2.493.873
20-Mar-10	0	0	0	2.493.873
20-Abr-10	0	553.672	553.672	2.493.873
20-May-10	371.366	294.245	665.611	2.122.507
20-Jun-10	606.234	42.450	648.684	1.516.273
20-Jul-10	606.411	30.325	636.736	909.862
20-Ago-10	619.043	18.198	637.241	290.819
20-Sep-10	290.819	5.816	296.635	0
Total	2.493.873	944.706	3.438.579	

Este cuadro de pago de servicios (VDF B) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (24%).



VDF C				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de capital
				498.775
30-Ene-09	0	0	0	498.775
20-Feb-09	0	0	0	498.775
20-Mar-09	0	0	0	498.775
20-Abr-09	0	0	0	498.775
20-May-09	0	0	0	498.775
20-Jun-09	0	0	0	498.775
20-Jul-09	0	0	0	498.775
20-Ago-09	0	0	0	498.775
20-Sep-09	0	0	0	498.775
20-Oct-09	0	0	0	498.775
20-Nov-09	0	0	0	498.775
20-Dic-09	0	0	0	498.775
20-Ene-10	0	0	0	498.775
20-Feb-10	0	0	0	498.775
20-Mar-10	0	0	0	498.775
20-Abr-10	0	0	0	498.775
20-May-10	0	0	0	498.775
20-Jun-10	0	0	0	498.775
20-Jul-10	0	0	0	498.775
20-Ago-10	0	0	0	498.775
20-Sep-10	96.767	244.400	341.167	402.008
20-Oct-10	402.008	9.380	411.388	0
Total	498.775	253.780	752.555	

Este cuadro de pago de servicios (VDF C) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (28%).



	CP			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de capital
				5.591.303
30-Ene-09	0	0	0	5.591.303
20-Feb-09	0	0	0	5.591.303
20-Mar-09	0	0	0	5.591.303
20-Abr-09	0	0	0	5.591.303
20-May-09	0	0	0	5.591.303
20-Jun-09	0	0	0	5.591.303
20-Jul-09	0	0	0	5.591.303
20-Ago-09	0	0	0	5.591.303
20-Sep-09	0	0	0	5.591.303
20-Oct-09	0	0	0	5.591.303
20-Nov-09	0	0	0	5.591.303
20-Dic-09	0	0	0	5.591.303
20-Ene-10	0	0	0	5.591.303
20-Feb-10	0	0	0	5.591.303
20-Mar-10	0	0	0	5.591.303
20-Abr-10	0	0	0	5.591.303
20-May-10	0	0	0	5.591.303
20-Jun-10	0	0	0	5.591.303
20-Jul-10	0	0	0	5.591.303
20-Ago-10	0	0	0	5.591.303
20-Sep-10	0	0	0	5.591.303
20-Oct-10	249.703	0	249.703	5.341.600
20-Nov-10	179.887	0	179.887	5.161.713
20-Dic-10	476.633	0	476.633	4.685.080
20-Ene-11	469.327	0	469.327	4.215.753
20-Feb-11	472.412	0	472.412	3.743.341
20-Mar-11	477.776	0	477.776	3.265.565
20-Abr-11	477.829	0	477.829	2.787.736
20-May-11	454.366	0	454.366	2.333.370
20-Jun-11	448.979	0	448.979	1.884.391
20-Jul-11	447.107	0	447.107	1.437.284
20-Ago-11	447.472	0	447.472	989.812
20-Sep-11	482.640	0	482.640	507.172
20-Oct-11	473.054	0	473.054	34.118
20-Nov-11	34.018	160.228	194.246	100
20-Dic-11	100	51.997	52.097	0
Total	5.591.303	212.225	5.803.528	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

ORGANIZADORES

**Rosario Administradora
Sociedad Fiduciaria S.A.**

Paraguay 777 piso 11., (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

San Martín 715 (S2000CJI), Rosario. Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 4294200

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777 piso 11., (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - CP 3016 Santo Tomé Pcia. de Santa Fe
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024



ADMINISTRADOR SUSTITUTO

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

San Martín 715 (S2000CJI), Rosario. Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 4294200

ASESORES FINANCIEROS Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Deloitte & Touche Corporate Finance

25 de Mayo 596 piso 20°-C1002ABL Buenos Aires
011-4311-6014

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADOR PRINCIPAL

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125

CO-COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores del Litoral S.A.

San Martín 2231 – Planta Baja- (S3000FRW)
TE: 4554733, 4528936 – FAX: 4552026

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

San Martín 715 (S2000CJI), Rosario. Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 429420

AVISO DE COLOCACION

**Programa Global de Valores Fiduciarios
Rosfid**

FIDEICOMISO FINANCIERO

FIDEBICA IX



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

**ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Fiduciario – Emisor

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
Organizadores**



**BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.
Fiduciante y Administrador**

Deloitte.

DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE S.A.



Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión

Valores Fiduciarios V/N \$ 28.534.935

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Interés Variable V/N \$ 19.950.984.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C

Interés Variable V/N \$ 498.775.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Interés Variable V/N \$ 2.493.873.-

Certificados de Participación

V/N \$ 5.591.303.-

Organizador de la Colocación:	Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción:	Paraguay 777 piso 8, 2000 Rosario.
Agentes Colocadores:	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar . Mercado de Valores del Litoral S.A., y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Horario de suscripción:	De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Período de suscripción:	5 días hábiles bursátiles. Desde el jueves 15/01/09 hasta el miércoles 21/01/09.
Fecha de Integración:	Viernes 23 de enero de 2009.
Cierre de Colocación:	Miércoles 21/01/09 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir:	\$ 28.534.935- (Pesos veintiocho millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco).
Títulos emitidos:	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B, Clase C, y Certificado de Participación.-
VDF CLASE A	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios: (a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR3 para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 22% nominal anual y un máximo de 30% nominal anual devengado desde la Fecha de Corte (exclusive) - para el primer Servicio- o desde el primero de mes -para los restantes Servicios-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el "Período de Devengamiento"). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
VDF CLASE B	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF A: a) en concepto de amortización de capital un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR1 para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 600 puntos básicos, con un mínimo de 24% nominal anual y un máximo de 36% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
VDF CLASE C	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF A y VDF B: a) en concepto de amortización de capital un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos, a partir de la Fecha de Corte, ingresadas en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, neto de la utilidad de la Clase y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR1 para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días más 750 puntos básicos, con un mínimo de 28% nominal anual y un máximo de 37% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre

³ Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadisticas/monetarias> y financieras/tasas de interés por depósitos y BADLAR. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y como así también para el primer Período de Devengamiento del VDFC donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB.



el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

CP:	Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Forma de los títulos:	Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
V\$N Mínimo:	V\$N 1 (un peso). El monto mínimo de suscripción es de \$1.000 (pesos mil).
Sistema de Colocación:	<p>1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.</p> <p>1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte"), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la "Tasa Cupón") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.</p> <p>1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.</p> <p>1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.</p> <p>1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.</p> <p>1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.</p> <p>1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.</p>
Colocación de los CP:	2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$



1.000.-

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

Otras Disposiciones:	<p>3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en el boletín diario de la BCSF, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.</p> <p>3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.</p> <p>3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.</p> <p>3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción. Si no hubiere ofertas, serán adjudicados al valor nominal. En ambos casos, la adjudicación será realizada en pago por la transferencia de los Créditos al Fideicomiso.</p> <p>3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.</p> <p>3.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.</p> <p>Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE")</p>
----------------------	---

Tramo no Competitivo:	Ofertas iguales o inferiores a V\$N 50.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.
Bienes Fideicomitados:	Créditos de consumo y personales originados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante, por financiaciones de consumo, bajo la forma de (a) mutuos instrumentados en pagarés originados en operaciones de préstamos en efectivo y (b) consumos pagaderos en cuotas que tienen su origen en financiaciones bajo un sistema de tarjeta de crédito denominada Carta 10 provista por el Fiduciante.
Calificación de Riesgo:	<p>V DFA: "AAA (arg)" FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.</p> <p>V DFB: "A (arg)" FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.</p> <p>V DFC: "BBB+ (arg)" FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.</p> <p>CP: "CC (arg)" FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.</p>

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La Emisión fue Registrada ante la Comisión Nacional de Valores el martes 13 de enero de 2009.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A

NOMINA DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA

RAZON SOCIAL	DOMICILIO	TELEFONO/S
ABDELMALEK, Raúl E.	Córdoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104
ABUT S.B. S.A.	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Córdoba 1330 P.6 Of605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cía., Jorge A.	Córdoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E. P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
CONTI, Carlos Salvador	Córdoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	España 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Víctor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipú 861 - Rosario	(0341) 4256842



DAMINATO S.B. S.A.	San Martín 862 - Rosario	5302056
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Córdoba 1452 P.6 Of. E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Córdoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4475100 4474900
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Córdoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipú 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of. G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursátil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NASINI S.B. S.A.	Córdoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cía., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENAL S.A. S.B.	Córdoba 1441 - Rosario	(0341) 4207500 4255333-4194/95
SODIRO y Cía., Nicanor D.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	5308177
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.	Córdoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
TARALLO, Adrián Salvador	Córdoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4408383
• Sucursal Peatonal	Córdoba 992 - Rosario	(341) 4113100
TRAPANI, Jose Carlos	Córdoba 1452 P.2 Of. D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.1 - Capital Federal	(011) 43250900